

INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL DE LA MODIFICACIÓN DE LAS DIRECTRICES Y PLAN DE ORDENACIÓN TERRITORIAL DEL LITORAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, APROBADAS POR EL DECRETO 57/2004, RELATIVA A LA NORMATIVA SOBRE LA CATEGORIZACIÓN DE SUELOS, SU RÉGIMEN DE USOS Y SOBRE RESERVAS Y FOMENTO DE USOS TURÍSTICOS.

ANEXO I. ESTUDIO DE REPERCUSIONES SOBRE LA RED NATURA 2000.



ÍNDICE SIMPLIFICADO

1. INTRODUCCIÓN.	3
2. PLANIFICACIÓN, CONTENIDO Y OBJETIVOS PRINCIPALES DE LA MODIFICACIÓN Nº5 DE LAS DIRECTRICES Y PLAN DE ORDENACIÓN TERRITORIAL DEL LITORAL DE LA REGIÓN DE MURCIA.	6
3. ACCIONES SUSCEPTIBLES DE OCASIONAR UN IMPACTO AMBIENTAL NEGATIVO.	9
4. INFORMACIÓN UTILIZADA PARA LA ELABORACIÓN DEL PRESENTE ESTUDIO DE AFECCIONES A LA RED NATURA 2000.	13
5. ÁREAS PROBABLEMENTE AFECTADAS.....	15
6. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS TÉCNICOS ORIENTADORES EN MATERIA DE MEDIO NATURAL.	31
7. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN.	35
8. IDENTIFICACIÓN, CARACTERIZACIÓN Y VALORACIÓN DE REPERCUSIONES SOBRE LUGARES DE LA RED NATURA 2000 Y ALREDEDORES.	47
9. MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTORAS. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.....	57

1. INTRODUCCIÓN.

1.1. DATOS IDENTIFICATIVOS.

- **Instrumento de planificación analizado:** Modificación de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia, aprobadas por el Decreto 57/2004, relativa a la normativa sobre la categorización de suelos, su régimen de usos y sobre reservas y fomento de usos turísticos (modificación nº 5).
- **Órgano promotor y sustantivo:** Consejería de Fomento e Infraestructuras de la Región de Murcia, Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda. Servicio de Ordenación del Territorio. Plaza Santoña, 6. 30071 – Murcia.
- **Órgano ambiental:** Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa, y Medio Ambiente de la Región de Murcia. Expediente nº EAE 1/14.
- **Redactores del Documento de Inicio:** Domingo Luis Caravaca Rueda y José M^a Ródenas Cañada. Dirección General de Territorio y Vivienda de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de la Región de Murcia. Fecha de 7 de enero de 2013. Texto redactado conforme al artículo 18 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, y al artículo 105 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada.
- **Redactores del Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA) y del Estudio de repercusiones a la Red Natura 2000:** Francisco José Jiménez Cárceles (Dr. en Biología), con DNI 34831583-S, José Manuel Vidal Gil (Lic. en Ciencias Ambientales), con DNI 34835632-Q, y Alejandro Ordóñez Sánchez (Licenciado en Biología), con DNI 34829655L. BIOCZYMA, Consultora en Medio Ambiente y Calidad, S.L.

1.2. ANTECEDENTES.

En desarrollo de sus competencias, la administración regional aprobó en fecha 18 de junio de 2004 el Decreto 57/2004, de 18 de junio, por el que se aprueban las “Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia” y cuyo ámbito de aplicación son los términos municipales de San Pedro del Pinatar, San Javier, Torre Pacheco, Los Alcázares, Fuente Álamo, Cartagena, La Unión, Mazarrón, Águilas y la zona litoral del municipio de Lorca.

El Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia creó diversas categorías de suelos protegidos entre las que se encontraba el *Suelo de Protección de Cauces*, el cual extiende su ámbito de protección a los 100 metros situados a ambos lados de los cauces más significativos medidos desde los márgenes reflejados en la cartografía 1/5.000 de la Región de Murcia. En dicha zona se establecía un régimen de usos destinado a proteger y alejar a las personas y bienes de las zonas de mayor peligrosidad hidrológica.

No obstante, el Plan de Ordenación Territorial del Litoral contemplaba la posibilidad de establecer otros límites de protección siempre que se realizara y aprobara un estudio de inundabilidad de conformidad con el procedimiento que regulase la Comunidad Autónoma, ajustando el Suelo de Protección de Cauces a los límites que marcara dicho

estudio. A tal efecto se aprobó el Decreto 258/2007, de 13 de julio, por el que se establece el contenido y procedimiento de los estudios de inundabilidad en el ámbito del Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia.

Dicho Decreto disponía la necesidad de incorporar al Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia, a través del correspondiente procedimiento de modificación, la delimitación de la zona inundable que resultara del estudio de inundabilidad aprobado.

Hasta la fecha, han sido aprobadas cuatro modificaciones:

- Modificación nº 1. Aprobación definitiva mediante Decreto N.º 1/2007, de 26 de enero, por el que se modifica el Decreto 57/2004, de 18 de junio, por el que se aprueban las directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia. Esta modificación afecta a criterios de aprovechamiento de usos turísticos.
- Modificación nº 2. Aprobación definitiva mediante Decreto n.º 1/2011, de 21 de enero, de Modificación n.º 2 de las Directrices de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia. Esta modificación afecta a la Actuación de Interés Regional de Marina de Cope.
- Modificación nº 3. Aprobación inicial mediante Orden del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de 9 de febrero de 2009, relativa a aprobación inicial y someter a información pública la modificación n.º 3 del Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia aprobado por el Decreto n.º 57/2004. Esta modificación afecta a la zona de protección de las Ramblas de El Beal y Las Matildes en Cartagena.
- Modificación nº 4. Aprobación inicial mediante Orden del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de fecha 24 de mayo de 2011, por la que se aprueba inicialmente la modificación n.º 4 de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia (PT 81/2010). Esta modificación afecta a la zona de protección Rambla de los Lorentes, en Mazarrón.

La modificación, ahora propuesta, principalmente pretende aclarar y simplificar el régimen que afecta a los Suelos Protegidos por las directrices vigentes pero que no tienen acreditados, a priori, valores a proteger. Paralelamente, se pretende modificar las previsiones referentes a la reserva de aprovechamiento para usos turísticos y al fomento del uso hotelero.

Según indica el Documento de Inicio del expediente de evaluación ambiental, la modificación propuesta surge ante la necesidad de adecuación a una demanda existente, que se refleja en los escritos y pronunciamientos realizados tanto por agentes sociales como por los Ayuntamientos afectados, las dificultades surgidas en la aplicación de determinados preceptos de las Directrices y el Plan y la nueva regulación que afecta a las zonas inundables como consecuencia de la aprobación del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación. Por todo ello el órgano promotor considera necesario proceder a una modificación de la normativa del citado instrumento de ordenación territorial.

1.3. OBJETIVOS DEL ESTUDIO DE REPERCUSIONES SOBRE LA RED NATURA 2000.

La redacción de contenidos del presente Estudio de Repercusiones a la Red Natura 2000, que se incluye como Anexo al Informe de Sostenibilidad Ambiental de la modificación analizada, se ha realizado siguiendo la publicación editada por la Consejería de Industria y Medio Ambiente en 2005 denominada *Guías para la elaboración de Estudios Ambientales de Proyectos con incidencia en el Medio Natural. Guía nº7 Proyectos que puedan afectar a la Red Natura 2000*. También se ha considerado el documento denominado *Evaluación ambiental de proyectos que puedan afectar a espacios de la Red Natura 2000. Criterios-Guía para la elaboración de la documentación ambiental*; elaborado por el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino en 2009.

El presente estudio identifica las posibles afecciones que se podrían producir en los espacios de la Red Natura 2000 debido a la modificación analizada.

En la memoria del ISA no se ha analizado la incidencia de la modificación en la Red Natura 2000, en los espacios pertenecientes a la Red de Espacios Naturales Protegidos de la Región de Murcia (ENP) y su conectividad ecológica, aspectos que se tratan en el presente anexo.

Cabe destacar que la normativa de evaluación ambiental aplicable al expediente, por la fecha de inicio de su tramitación, es la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

En relación con la información recopilada para la redacción del Informe de Sostenibilidad Ambiental y el Estudio de Repercusiones a la Red Natura 2000, se presenta cartografía insertada en los diferentes apartados. La base cartográfica y la distinta información ambiental referenciada ha sido obtenida del portal Web Geocatálogo de la Dirección General de Medio Natural de la Región de Murcia, así como la disponible en la Web SITMURCIA y la de la Confederación Hidrográfica del Segura, el IGME y el Instituto Geográfico Nacional. Se ha utilizado el sistema geodésico de referencia ETRS 1989 – Huso 30.

El Anexo II del ISA incluye la cartografía ambiental más relevante, incluida la del Estudio de Repercusiones a la Red Natura 2000, teniendo en cuenta que la mayor parte se ha insertado en el texto. El Anexo III es documental y en él se adjuntan copias de los informes de las Administraciones públicas consultadas en la fase inicial del procedimiento de evaluación ambiental.

2. PLANIFICACIÓN, CONTENIDO Y OBJETIVOS PRINCIPALES DE LA MODIFICACIÓN Nº5 DE LAS DIRECTRICES Y PLAN DE ORDENACIÓN TERRITORIAL DEL LITORAL DE LA REGIÓN DE MURCIA.

En el apartado 2 de la memoria del ISA, se ha detallado el alcance de la modificación propuesta, las diferencias con respecto a ediciones anteriores y las actuaciones de la modificación más destacadas susceptibles de producir impacto ambiental significativo.

RESUMEN DE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS EN RELACIÓN CON LOS SUELOS PROTEGIDOS Y SU RÉGIMEN DE USOS:

- Desaparecen dos categorías de Suelos Protegidos (Protección de Cauces y Protección de Riesgos por Minería) y se regulan los Suelos Afectados por Riesgos (Riesgo de inundación y Riesgos de la minería) (Anexo V). En contrapartida, aumenta la superficie de regulación dada a los Suelos Afectados por Riesgos de inundación, mientras que la ocupación de los Suelos Afectados por Riesgos de la minería no varía con la modificación.
- En los Suelos de Protección Ambiental desaparece la regulación de usos dada por los PORN y Planes de Gestión de Red Natura 2000) asignada con la categoría 0 en las vigentes DPOTL. Se sustituye por la categoría 4 (normativa específica) que en la práctica no supondría una disminución de su protección dado que sería de aplicación la normativa de la planificación de la Red Natura 2000 y/o normas vigentes en caso de que la planificación ambiental no estuviera aún aprobada (entre ellas los mismos PORN).
- En los Suelos Protegidos de Vías Pecuarias y de Defensa Nacional no hay modificaciones.
- En los Suelos de Protección Paisajística y de Protección Agrícola, la modificación permitiría la implantación de usos relacionados con energías renovables (eólica y solar) y de equipamientos aislados no incluidos en actuaciones de transformación urbanística, usos que están prohibidos en las vigentes DPOTL en este suelo protegido. Estos usos quedan condicionados al informe preceptivo de la administración competente en Ordenación del Territorio y a los informes de otros órganos directivos previstos en el artículo 26 (entre ellos la administración competente en Medio Ambiente).
- En el Suelo de Protección Geomorfológica por pendientes no se da apenas una variación en el régimen de usos establecido en las vigentes DPOTL. La modificación permitiría la implantación de usos relacionados con energías renovables (eólica y solar) condicionada al informe preceptivo de la administración competente en Ordenación del Territorio y a los informes de otros órganos directivos previstos en el artículo 26 (entre ellos la administración competente en Medio Ambiente).
- Las nuevas actuaciones en los Suelos Afectados por Riesgo de Inundación se regularán al amparo del Real Decreto 903/2010, sobre evaluación y gestión del riesgo de inundación. El nuevo uso se regulará además por lo dictado en los informes específicos que se determinen necesarios y por el informe de la administración ambiental en las nuevas áreas sujetas a lo dictado por el R.D. 903/2010.
- Las áreas anteriormente ocupadas por los Suelos de Protección de Cauces quedan desprotegidas.
- Las nuevas actuaciones agropecuarias, turísticas, urbanísticas y las residenciales urbanas o aisladas en los Suelos Afectados por Riesgo de la Minería quedan prohibidas, mientras que las restantes quedan condicionadas al informe preceptivo de la administración competente en Ordenación del Territorio y a los informes de otros órganos directivos previstos en el artículo 26 (entre ellos la administración competente en Salud Pública, Minas, Patrimonio Cultural y Medio Ambiente).

RESUMEN DE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS EN RELACIÓN CON LAS ÁREAS FUNCIONALES:

La modificación del artículo 39 subsana una omisión de la relación de subáreas integradas en el Área Funcional del Campo de Cartagena. Se completa así la relación de subáreas integradas en el Área Funcional Campo de Cartagena – Mar Menor, añadiendo el Subárea Cartagena – La Unión, conforme figura en el Plano de Estructura Territorial.

RESUMEN DE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS EN RELACIÓN CON LA RESERVA DE USO TURÍSTICO Y LA PRIMA HOTELERA:

- Se limita la zona de reserva para usos turísticos a la próxima al mar situada entre la línea de costa y la autopista AP7. Se excluye asimismo el área de Cartagena – La Unión y el ensanche de los núcleos de Mazarrón, Tallante, los Puertos y Cuesta Blanca. De este modo se reduce el área afectada por la reserva de suelo para usos turístico al ámbito donde se prevé la existencia de demanda. Se exime de la aplicación de reserva de suelo para uso turístico al territorio situado fuera de la franja comprendida entre la autopista AP7 – eje estructurante de los usos turísticos- y el mar, y a las zonas de extensión de los núcleos urbanos de primera residencia.
- Se posibilita el aumentar el aprovechamiento hotelero en usos residenciales hasta el 25%, intercambiable por el residencial. Se recoge la necesidad de adecuación a los valores ambientales y paisajísticos y a la normativa urbanística y sectorial aplicable. Se favorece de este modo la implantación de este uso en los ámbitos de carácter residencial, que la iniciativa privada considere atractivos desde el punto de vista turístico, sin condicionar su desarrollo.
- Se extiende a todo el ámbito de las directrices las medidas de fomento del uso hotelero que permiten el aumento de la edificabilidad en las zonas de uso residencial que se destinen a uso hotelero. Se favorece de este modo la implantación de este uso en los ámbitos de carácter residencial, que la iniciativa privada considere atractivos desde el punto de vista turístico.

En concreto, en el apartado 2.5. *Aspectos de la modificación susceptibles de ocasionar un mayor impacto ambiental negativo* de la memoria del ISA, se ha llevado a cabo una aproximación teórica del impacto previsible de cada uno de los cambios propuestos por la modificación, que se resume en:

- La modificación de las DPOTL no programa actuaciones de obra ni proyectos concretos, aunque podrán implantarse acorde al régimen de usos establecido en el nuevo anexo V. En este sentido, se hace difícil a este nivel de planificación concretar una tipología de acciones susceptibles de generar impacto ambiental, así como hacer la caracterización y la valoración del impacto. Son aspectos que sí podrán tratarse en detalle y con mayor rigor, caso por caso, y conforme a su naturaleza y alcance, en sus correspondientes solicitudes de licencia y procedimientos de evaluación y control ambiental.
- Por ser las de mayor relevancia sobre el medio ambiente, se analizan solamente las áreas potencialmente afectadas por la desprotección de los vigentes Suelos de Protección de Cauces, aquellas afectadas por el nuevo régimen de usos en los

Suelos Afectados por Riesgos y las incidencias que podría suponer el desarrollo de la reserva de aprovechamiento para usos turísticos y/o fomento del uso hotelero (prima hotelera) en los 19 sectores urbanizables de uso residencial identificados en el apartado 3.1.1. *Instrumentos de planificación municipal*, del presente ISA.

- El resto de las modificaciones que afectan al régimen de usos de Suelos Protegidos se consideran menores y compatibles siempre que sean debidamente analizadas y evaluables por la administración ambiental en sus correspondientes solicitudes de licencia.

3. ACCIONES SUSCEPTIBLES DE OCASIONAR UN IMPACTO AMBIENTAL NEGATIVO.

3.1. ACCIONES GENERALES DE LA MODIFICACIÓN.

En el apartado 2.5. del ISA se ha llevado a cabo una aproximación teórica del impacto previsible de cada uno de los cambios propuestos por la modificación, que se resume a continuación:

- El cambio de categoría propuesto, por su origen, a los Suelos de Protección de Cauces ocasionará la pérdida de suelo protegido, quedando susceptible a la implantación de actividades hasta ahora prohibidas, entre ellas turísticas, residenciales e industriales. Esta medida podría conllevar problemas derivados de la intensificación del territorio, aunque siempre sujeto a lo dictado por el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, al régimen de usos de los suelos colindantes y a los correspondientes controles y evaluaciones ambientales, en su caso. En contrapartida, aumenta la superficie de regulación dada a los Suelos Afectados por Riesgos de inundación.
- En los Suelos Afectados por Riesgo de la Minería apenas hay cambios respecto al régimen dado en las vigentes DPOTL. Así, las nuevas actuaciones agropecuarias, turísticas, urbanísticas y las residenciales urbanas o aisladas quedan prohibidas, mientras que las restantes quedan condicionadas al informe preceptivo de la administración competente en Ordenación del Territorio y a los informes de otros órganos directivos previstos en el artículo 26 (entre ellos la administración competente en Salud Pública, Minas, Patrimonio Cultural y Medio Ambiente). Por lo que debe entenderse que sólo serán aptos para su implementación aquellos usos compatibles con el medio ambiente. De la misma manera, existe la posibilidad de una pérdida de los valores ambientales existentes en este tipo de suelo y que se han identificados a lo largo del presente ISA, si bien el informe preceptivo de la administración ambiental llevaría las conclusiones y el condicionado más apropiado para su compatibilidad, conforme a su naturaleza y alcance, de cada actuación que se pretenda implementar.
- Se crean nuevas áreas reguladas, llamadas Suelos Afectados por Riesgos de Inundación, de mayor superficie que las ocupadas por los Suelos de Protección de Cauce, conforme al Real Decreto 903/2010, sobre evaluación y gestión del riesgo de inundación. El nuevo uso se regulará además por lo dictado en los informes específicos que se determinen necesarios y por el informe de la administración ambiental en las nuevas áreas sujetas a lo dictado por el R.D. 903/2010. El presente ISA no analiza este aspecto, pues debe considerarse ya evaluado ambientalmente con la aprobación del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica del Segura correspondiente al período 2016-2021 (Real Decreto 18/2016, de 15 de enero, por el que se aprueban los Planes de gestión del riesgo de inundación de las demarcaciones hidrográficas del Guadalquivir, Segura, Júcar y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana, Ebro, Ceuta y Melilla).
- La modificación incluye el Subárea Cartagena – La Unión. Se trata de una corrección del artículo 39 que subsana una omisión de la relación de subáreas integradas en el Área Funcional del Campo de Cartagena. Es de esperar que esta modificación no afecte al medio ambiente de manera diferente a la ya evaluada con la aprobación de las vigentes DPOTL.

- La reserva de aprovechamiento para usos turísticos (art. 43), se aplica solamente en el caso de los nuevos desarrollos urbanísticos de uso global residencial aún sin aprobación. Los situados entre la autovía AP-7 y el mar deberán destinar un 25% como mínimo de su aprovechamiento a usos turísticos, exclusivamente establecimientos hoteleros y apartamentos turísticos. Se trata de una permuta de uso residencial por turístico, que no se aplica a las áreas ya dotadas de este tipo de establecimientos (el Subárea Funcional Cartagena – La Unión, así como los que se lleven a cabo en el ensanche del núcleo de Mazarrón y en los núcleos de Tallante, Los Puertos y Cuestablanca). Esta modificación no afecta pues a cambios de usos ya analizados y evaluados ambientalmente en los correspondientes planes de ordenación municipal.
- La prima hotelera solamente se aplica en el caso de los nuevos desarrollos urbanísticos de uso global residencial, aún sin aprobación definitiva. Se posibilita el aumentar la edificabilidad hasta en un 20% para un aprovechamiento hotelero en usos residenciales, intercambiable por el residencial. Esta medida puede sumarse a la anterior de reserva de aprovechamiento para usos turísticos, así que el mayor impacto ambiental de la modificación de las DPOTL en relación con los artículos 43, 51 y 64, se originaría bajo las siguientes circunstancias:
 - a. que dicho suelo se desarrolle, aspecto previsible según las disposiciones de cada instrumento de ordenación municipal.
 - b. que se dedique a uso hotelero (opción del titular del sector)
 - c. y que se opte por la prima hotelera (opción del titular del sector).

Esta medida hace extensible a todo el ámbito de las directrices la posibilidad de incrementar el aprovechamiento resultante de aquellos ámbitos residenciales que se dediquen a uso hotelero, ello podrá repercutir negativamente en el consumo de recursos (incremento del consumo de agua y energía), la gestión de los residuos y de las aguas residuales, así como una mayor incidencia sonora y presión humana en el entorno. Es importante recordar que la Ley 13/2015, de 30 de marzo ya recoge en su artículo 116 la posibilidad de aplicar primas de aprovechamiento de hasta el 20% para usos alternativos al residencial como el hotelero:

“Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.

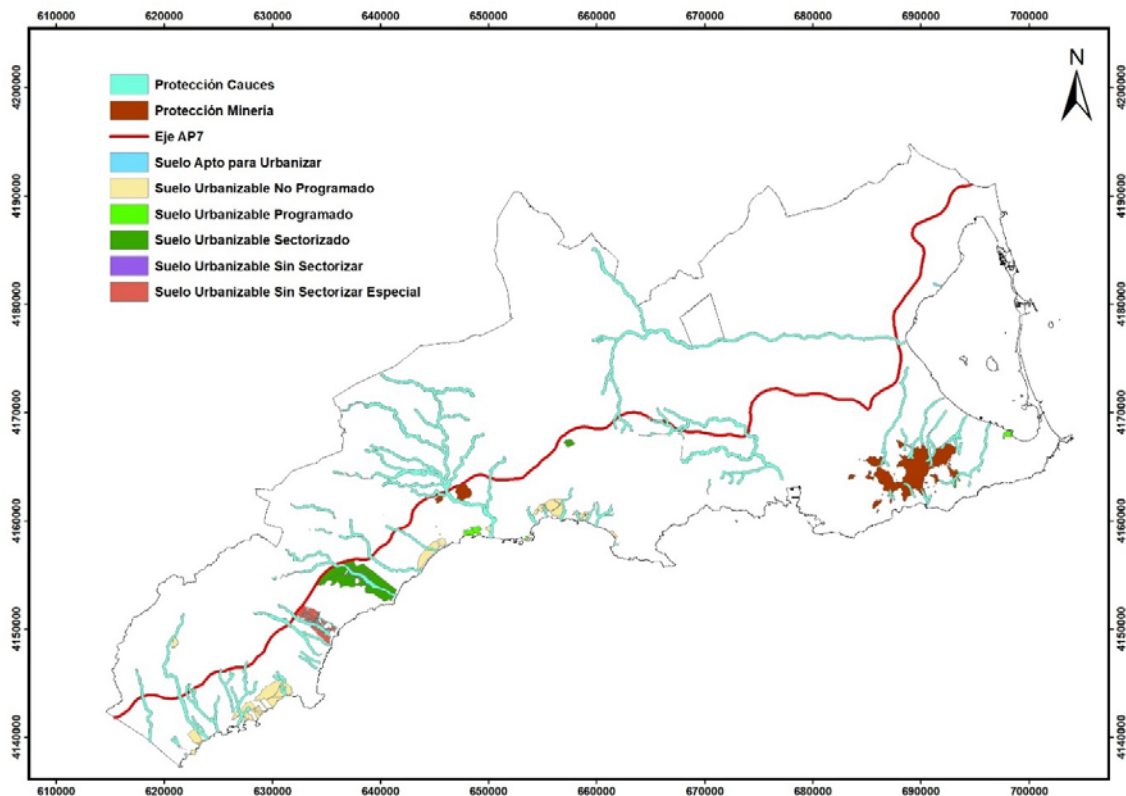
Artículo 116 Determinaciones generales.

4. También podrá determinar las condiciones y ámbitos de aplicación de primas de aprovechamiento de hasta el veinte por ciento para usos que se propongan opcionalmente como alternativos al residencial no protegido, tales como el destinado a vivienda de protección pública, el hotelero u otros de menor valor lucrativo, siempre que sean compatibles con el residencial, debiendo prever el aumento correspondiente de dotaciones aplicando los estándares fijados por el planeamiento”.

No se han considerado en el presente ISA aquellos aspectos ambientales que no tienen que ver con la modificación de las DPOTL y que han sido analizados y evaluados en los correspondientes expedientes de ordenación municipal. Entre los aspectos no evaluados se derivan la delimitación y ubicación de los sectores, de su ordenación interna y la creación de bandas de amortiguación, si existe, de la inclusión de elementos ambientales destacables, su ubicación respecto a Red Natura 2000, vías pecuarias y cauces, etc.

ASPECTOS DE LA MODIFICACIÓN SUSCETIBLES DE OCASIONAR UN MAYOR IMPACTO AMBIENTAL

- Desprotección de Suelos de Protección de Cauces
- Desprotección de Suelos de Protección por Minería y nuevo régimen de usos
- Reserva de aprovechamiento para usos turísticos
- Prima hotelera



Áreas analizadas de la modificación.

En resumen, las áreas de la modificación de las DPOTL analizadas por su mayor relevancia y posibilidad de impacto abarcan tres tipologías. Por un lado, los Suelos de Protección de Cauces que, a pesar de su descatalogación (por cambio de categoría según su origen), cualquier nuevo uso o actividad que se desee implantar en su ámbito queda sujeta a lo establecido en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico y, en los lugares donde corresponda, a lo dictado en el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación. En este sentido, la Confederación Hidrográfica del Segura es la administración encargada de velar por la regulación de los usos y actividades en zona de Dominio Público Hidráulico (DPH) y en zona de policía de cauces. Precisamente esta zona última abarca los 100 metros que ahora se desprotegen con la modificación de las DPOTL.

La segunda tipología de Suelos afectados por los cambios en la categorización de suelos y el régimen de usos propuesto en el Anexo V de la modificación son los Suelos

de Protección por la Minería, que pasan a denominarse Suelos Afectados por Riesgos de la Minería, sin que se afecte a su delimitación. No obstante, hay que considerar que, en los Suelos Afectados por Riesgos de la Minería, la implantación de nuevos usos y actividades requiere del informe de la administración ambiental y de otras conforme a lo dictado en el artículo 26 propuesto de la modificación. En este sentido, debe entenderse que sólo serán aptos para su desarrollo aquellos usos y actividades compatibles con el medio ambiente.

La tercera categoría la forman los terrenos ocupado por los desarrollos urbanísticos residenciales que podrían abarcar una reserva de aprovechamiento para usos turísticos y/o de fomento de uso hotelero (prima hotelera). En ellos se permuta usos residenciales por turísticos, en el primer caso, o aumenta la edificabilidad en parcelas residenciales, en el segundo. No se han considerado en el presente ISA y Estudio de Repercusiones a la Red Natura 2000 aquellos aspectos ambientales que no tienen que ver con la modificación de las DPOTL y que han sido analizados y evaluados en los correspondientes expedientes de ordenación municipal. Entre los aspectos no evaluados se derivan la delimitación y ubicación de los sectores, de su ordenación interna y la creación de bandas de amortiguación, si existe, de la inclusión de elementos ambientales destacables, su ubicación respecto a Red Natura 2000, vías pecuarias y cauces, etc.

3.2. ACCIONES FUTURAS DERIVADAS PREVISIBLES.

El análisis realizado en la memoria del ISA sobre los elementos ambientales y territoriales, así como la caracterización y la valoración de los impactos, concluye que no se producirían aspectos negativos críticos sobre los que no se pudiera implementar medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias. Las afecciones compatibles, moderadas y severas identificadas se consideran aptas para su desarrollo siempre que se apliquen adecuadamente las medidas ambientales propuestas y se apliquen los elementos de control y supervisión administrativos. En la valoración de los impactos han influido dos aspectos fundamentales:

1. En primer lugar, las disposiciones legales del Reglamento del Dominio Público Hidráulico que regula los usos y actividades a implementar en los suelos que abarcan los actuales Suelos de Protección de Cauces, que se descatalogan.
2. Y, por otro lado, la regulación sectorial existente en unos casos (Ley de Montes, Decreto 50/2003, Decreto 89/2012, planes de recuperación de fauna y flora) así como la que incluye el Anexo V de la modificación de las DPOTL en relación con la necesidad de recabar el informe de la administración ambiental (y otras), reforzando así la implantación de usos y actividades compatibles con el entorno.

Conforme a los resultados obtenidos en la memoria del ISA, cabría esperar que los principales efectos sobre los espacios de la Red Natura 2000 y, en general, sobre los Suelos de protección Ambiental, serían consecuencia futura de dos puntos de la modificación:

- i. La desafectación de los Suelos de Protección de Cauces.
- ii. La propuesta de reserva de aprovechamiento para los usos turísticos y la prima hotelera que podrá repercutir negativamente en las molestias a la fauna, el mayor consumo de recursos de los ya analizados previamente, así como una mayor incidencia sonora y presión humana en el entorno derivada de los usos turísticos y hoteleros.

4. INFORMACIÓN UTILIZADA PARA LA ELABORACIÓN DEL PRESENTE ESTUDIO DE AFECCIONES A LA RED NATURA 2000.

4.1. NORMAS, GUÍAS Y PUBLICACIONES.

El apartado 10. Normativa ambiental considerada y bibliografía consultada del ISA recoge aquella normativa y bibliografía general consultada para la elaboración y el análisis de los contenidos. Además de aquella, se ha utilizado para la elaboración del presente Estudio de Afecciones a la Red Natura 2000 las siguientes fuentes:

- Baraza, F. Los Hábitats Comunitarios en la Región de Murcia. Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.
- Criterios Técnicos Orientadores en Materia de Medio Natural. Región de Murcia. Consejería de Agricultura y Agua. Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad. Diciembre 2008; Actualización 2012.
- Información vectorial disponible en la Web de Confederación Hidrográfica del Segura.
- Sánchez-Gómez, 2002. Libro Rojo de la Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia. Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente.
- VVAA. Atlas del Medio Natural de la Región de Murcia. ITGME.
- VVAA. 2006. Libro Rojo de los Vertebrados de la Región de Murcia. Dirección General del Medio Natural.
- Martín, R. Y del Moral, J.C. 2003. Atlas de las Aves reproductoras de España. SEO/ Ministerio de Medioambiente.
- Robledano, F., Calvo, J. F., Hernández, V. & E. Aledo (Coords.) 2004. Libro Rojo de los Vertebrados de la Región de Murcia y Catálogo Regional de los Vertebrados amenazados. Consejería de Agricultura, Agua y Medioambiente de la Región de Murcia.
- Sánchez Gómez, P. 2005. Lugares de interés Botánico de la Región de Murcia. Consejería de Industria y Medioambiente de la Región de Murcia y Universidad de Murcia.
- Manual de Interpretación de los Hábitats Naturales y Seminaturales de la Región de Murcia. Dirección General del Medio Natural. Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio. Región de Murcia.
- Pleguezuelos, J. M. et all. Atlas y Libro rojo de los anfibios y reptiles de España. Ministerio de Medio Ambiente.
- Jose F. Calvo Sendin; Jose E. Martinez; Iluminada Pagán; Mario León; José A. Lacalle; Eloy Perez; María D. Abellán; Ester Cerezo; José M. Escarabajal; Emilio Aledo. Eficacia de las ZEPA para la protección de las rapaces. En Esteve Selma, M.A.; Martínez Paz, J.M; Soro Mateo, B (eds). 2012. Los espacios naturales protegidos de la Region de Murcia: estudio de casos desde una perspectiva interdisciplinar. Editum, Murcia. 385 pp.
- Sánchez, M. S., Sánchez-Zapata, J. A., y de Revenga Martínez, E. D. 2004. El conejo (*Oryctolagus cuniculus*) en la Región de Murcia. En: Actas II Congreso de la Naturaleza de la Región de Murcia. ANSE. Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Murcia.

4.2. CONTENIDO DE LOS INFORMES RECIBIDOS EN LA FASE DE CONSULTAS PREVIAS.

Como se ha indicado en el apartado 1.3. *Relación de documentos del expediente ambiental* del ISA, el órgano promotor remitió al órgano ambiental, con fecha de 8 de enero de 2014, el Documento de Inicio al objeto de iniciar el procedimiento para la decisión caso por caso de sometimiento de evaluación ambiental de planes y programas, conforme al artículo 85.2 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada. Posteriormente y conforme al procedimiento, el órgano ambiental consultó en virtud del artículo 152 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, al público interesado y a las Administraciones Públicas afectadas, recibándose informes de un total de 14 administraciones.

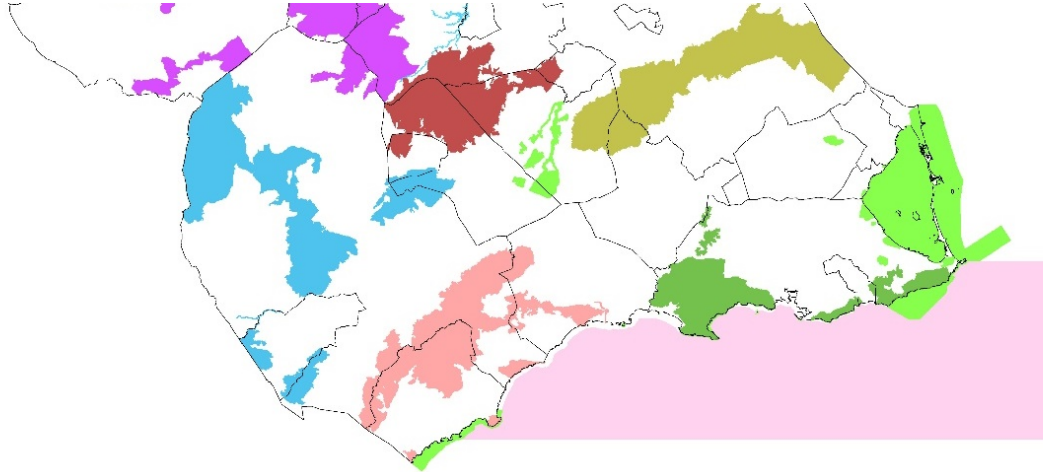
El contenido de dichos informes es variable en cuanto al criterio de que la modificación remitida, de 2013, puede suponer la aparición de impactos ambientales significativos en el medio ambiente. El órgano promotor ha realizado un exhaustivo análisis y consideración parcial de las alegaciones, sugerencias y aportaciones recibidas y ha incorporado un alto grado de las exigencias propuestas en la actual modificación de las DPOTL, de tal manera que se reduzcan las posibles incidencias ambientales que el desarrollo de la misma pueda provocar.

En el apartado 3.2.3. *Aspectos considerados en los informes recibidos en la fase de consultas previas en relación con la propuesta de modificación del ISA*, se exponen cómo la modificación de las DPOTL aborda e integra, en su caso, los contenidos de carácter ambiental de cada una de las aportaciones, sugerencias y alegaciones recibidas por cada administración (los informes se adjuntan en el Anexo III). Las mismas han conformado las distintas alternativas de aprobación valoradas en la memoria del ISA.

5. ÁREAS PROBABLEMENTE AFECTADAS.

5.1. ESPACIOS DE LA RED NATURA 2000 INCLUIDOS EN EL ÁMBITO DE LAS DPOTL.

En el ámbito de las DPOTL se presentan varias Áreas de Planificación Integrada (API) de las áreas protegidas establecidas por la Orden de 10 de noviembre de 2012.



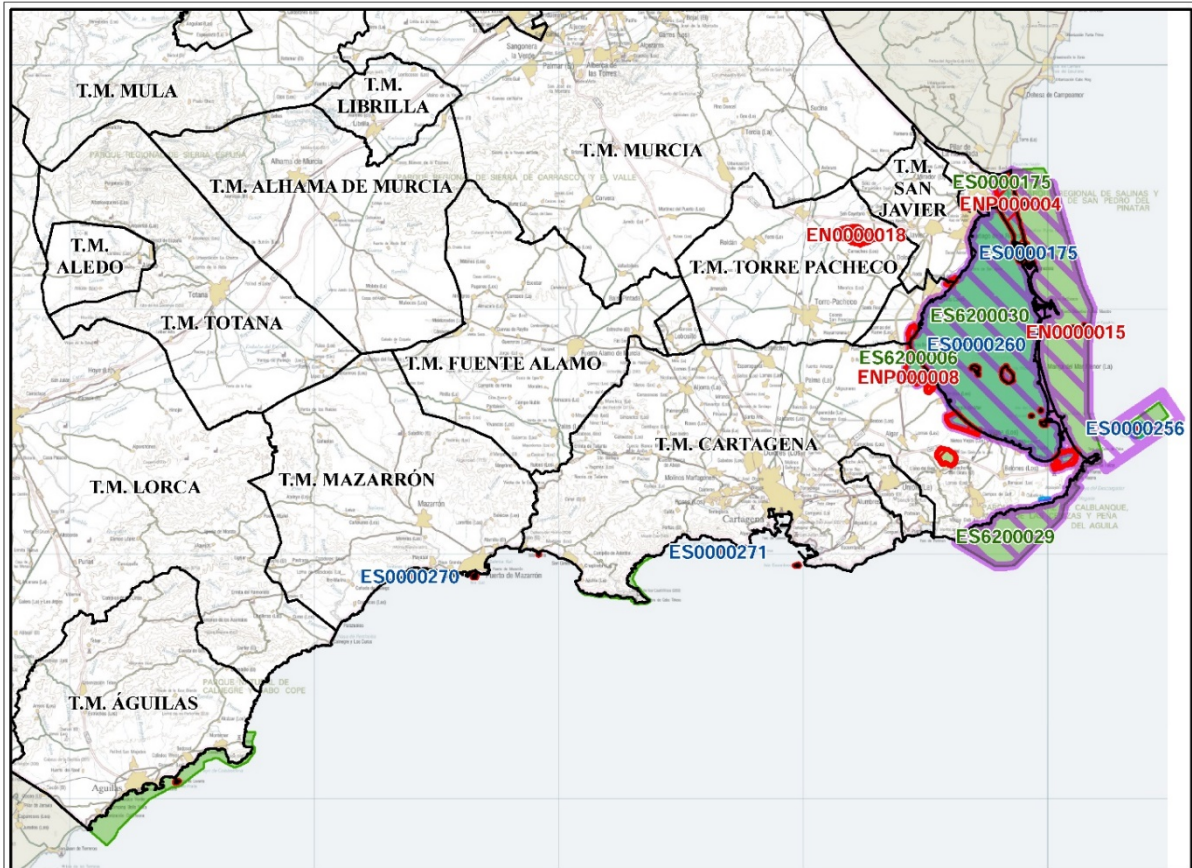
Código	Nombre
API 001	Noroeste de la Región de Murcia
API 002	Mar Menor y franja litoral de la Región de Murcia
API 003	Ríos Mula y Pliego
API 004	Costa occidental de la Región de Murcia
API 005	Relievos y cuencas centro-orientales de la Región de Murcia
API 006	Alto Guadalentín
API 007	Cuevas de las Ysceras y Minas de la Celia

Código	Nombre
API 008	Sierras de Cartagena
API 009	Bajo Guadalentín
API 010	Altiplano de la Región de Murcia
API 011	Sierras prelitorales del oriente murciano
API 012	Sierra Espuña
API 013	Sierras de Ricote y la Navla
API 014	Medio Marino de la Región de Murcia

Áreas de Planificación Integrada (API) en la zona Sur de la Región de Murcia. Fuente: carm.es

Las API incluidas en el ámbito de las DPOTL son las siguientes:

- API 002 - Mar Menor y franja litoral de la Región de Murcia.
- API 004 - Costa Occidental de la Región de Murcia.
- API 008 - Sierras de Cartagena.



Documento de planificación integrada (*)

API002A - Plan de Gestión Integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 del Mar Menor y Franja Litoral oriental de la Región de Murcia

Lugares de Importancia Comunitaria
ES0000175 Salinas y Arroyales de San Pedro del Pinatar
ES6200030 Mar Menor
ES6200006 Espacios Abiertos e Islas del Mar Menor
ES6200013 Cabezo Gordo
ES6200029 Franja Litoral Sumergida de la Región de Murcia (parte oriental)
ES6200007 Islas e Islotes del Litoral Mediterráneo (islas orientales)

Zonas de Especial Protección para las Aves
ES0000175 Salinas y Arroyales de San Pedro del Pinatar
ES0000260 Mar Menor
ES0000200 Isla Grosa
ES0000256 Islas Hormigas


Espacios Naturales / Espacios Naturales Protegidos
ENP000004 Salinas y Arroyales de San Pedro del Pinatar
ENP000008 Espacios Abiertos e Islas del Mar Menor
EN0000018 Cabezo Gordo
EN0000015 Islas e Islotes del Litoral Mediterráneo

Áreas Protegidas por Instrumentos Internacionales
ZEPIM0004 Mar Menor y zona mediterránea oriental de la costa murciana
HIRO00033 Humedal de Importancia Internacional Mar Menor

API002B - Plan de Gestión Integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 de la Franja Litoral occidental de la Región de Murcia

Lugares de Importancia Comunitaria
ES6200029 Franja Litoral Sumergida de la Región de Murcia (parte occidental)
ES6200007 Islas e Islotes del Litoral Mediterráneo (islas occidentales)


Zonas de Especial Protección para las Aves
ES0000270 Isla Cueva de Lobos
ES0000271 Isla de las Palomas



Áreas de Planificación Integrada
A.P.I. 002 - Mar Menor y franja litoral de la Región de Murcia

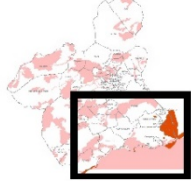
Leyenda

- Áreas Protegidas por Instrumentos Internacionales
- Espacios Naturales y Espacios Naturales Protegidos
- LIC
- ZEPA
- Red Natura 2000
- Limite de término municipal

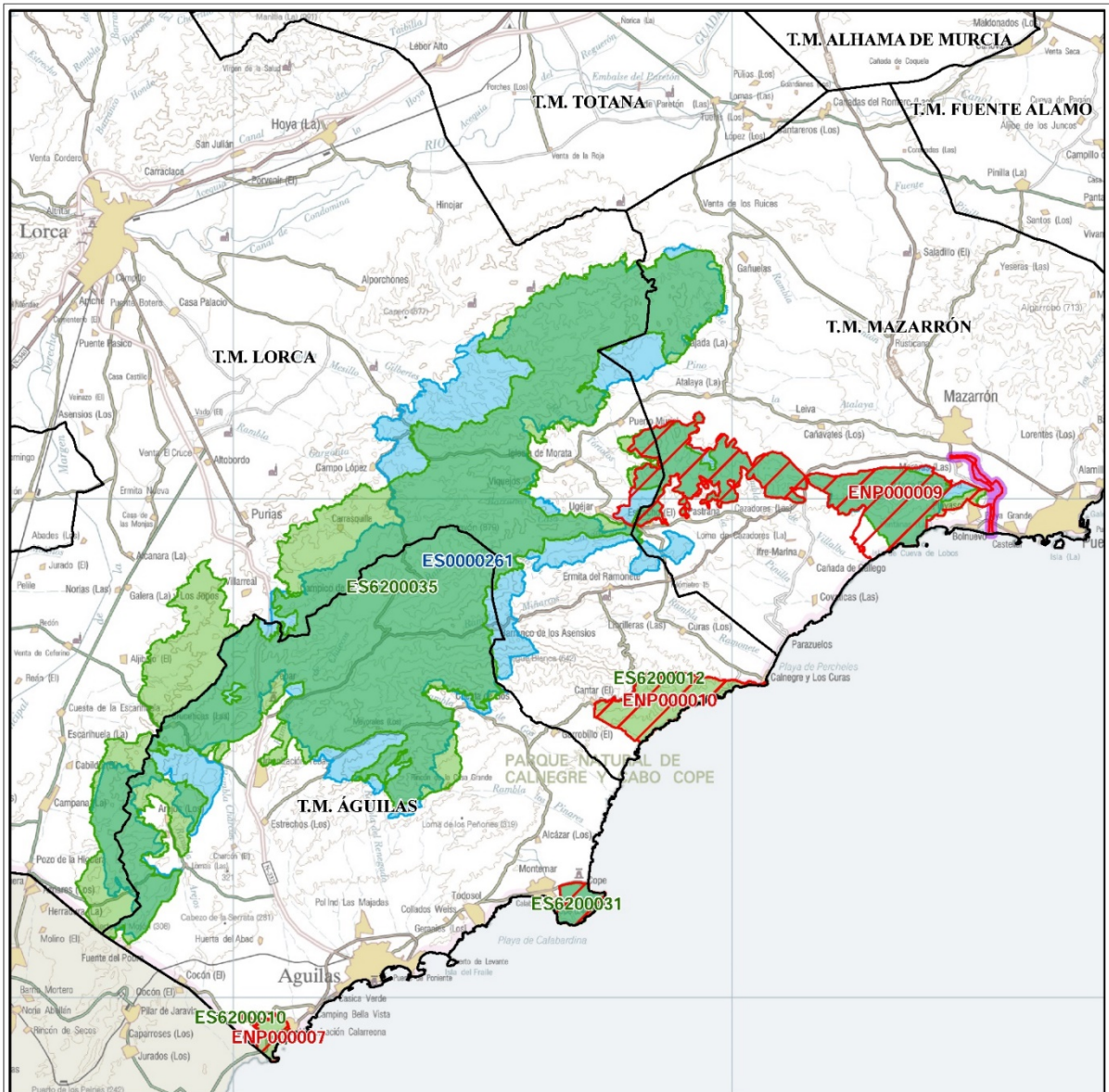


0 2,5 5 10 Km.
Escala 1:550.000

Sistema de referencia espacial: ETRS89.
Coordenadas UTM referidas al Huso 30.



(*) De acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 42/2007 de 13 de diciembre del patrimonio natural y de la biodiversidad (modificada por el Real Decreto Ley 17/2012, de 4 de mayo, de medidas urgentes en materia de medio ambiente); y con la Disposición adicional tercera de la Ley 6/2012, de 29 de junio, de medidas tributarias, económicas, sociales y administrativas de la Región de Murcia.



Documento de planificación integrada (*)

API004A - Plan de Gestión Integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 de la Costa occidental de la Región de Murcia

Lugares de Importancia Comunitaria

ES6200035 Sierra de Almenara
 ES6200011 Sierra de las Moreras
 ES6200012 Calnegre
 ES6200031 Cabo Cope
 ES6200010 Cuatro Calas

Zonas de Especial Protección para las Aves

ES0000261 Almenara-Moreras-Cabo COPE

Espacios Naturales Protegidos

ENP000009 Sierra de las Moreras
 ENP000010 Cabo Cope-Calnegre
 ENP000007 Cuatro Calas

Áreas Protegidas por Instrumentos Internacionales

HIR000071 Lagunas de las Moreras



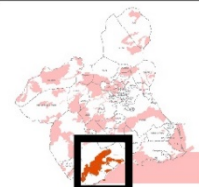
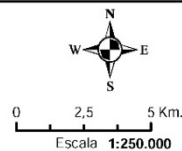
Áreas de Planificación Integrada

A.P.I. 004 - Costa occidental de la Región de Murcia

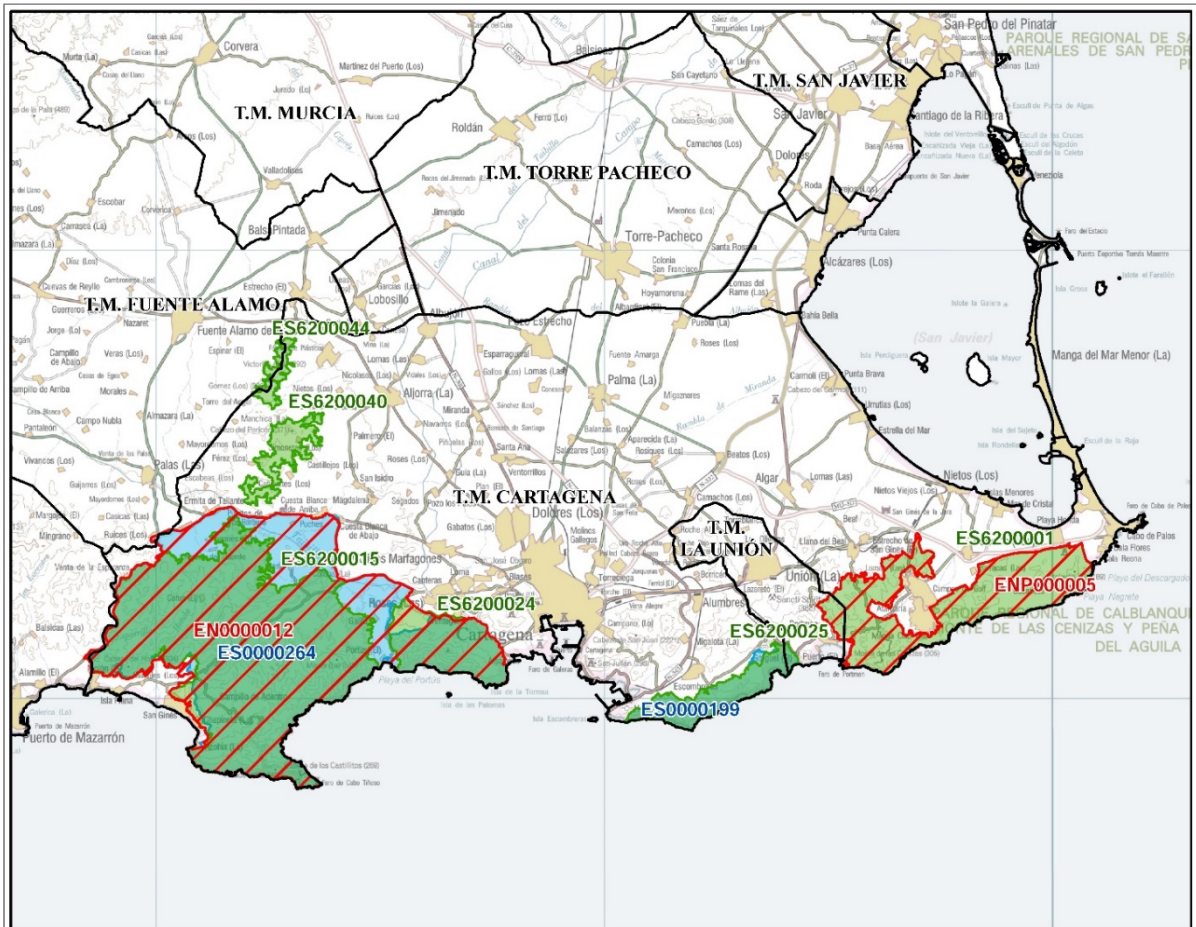
Legenda


Región de Murcia
 Consejería de
 Presidencia

-  Áreas Protegidas por Instrumentos Internacionales
-  LIC
-  ZEPA
- Red Natura 2000
-  Espacios Naturales Protegidos
-  Limite de término municipal



(*) De acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 42/2007 de 13 de diciembre del patrimonio natural y de la biodiversidad (modificada por el Real Decreto Ley 17/2012, de 4 de mayo, de medidas urgentes en materia de medio ambiente); y con la Disposición adicional tercera de la Ley 6/2012, de 29 de junio, de medidas tributarias, económicas, sociales y administrativas de la Región de Murcia.



Documento de planificación integrada (*)

API008A - Plan de Gestión Integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 de la Muela, Roldán, Pericón y Victorias

Lugares de Importancia Comunitaria	Zonas de Especial Protección para las Aves
ES6200015 La Muela - Cabo Tiñoso	ES0000264 La Muela - Cabo Tiñoso
ES6200024 Cabezo de Roldán	
ES6200040 Cabezos del Pericón	
ES6200044 Sierra de las Victorias	


API008B - Plan de Gestión Integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 de la Fausilla

Lugares de Importancia Comunitaria	Zonas de Especial Protección para las Aves
ES6200025 Sierra de La Fausilla	ES0000199 Sierra Fausilla

API008C - Plan de Gestión de la ZEC de Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila

Lugares de Importancia Comunitaria
ES6200001 Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila

Espacios Naturales / Espacios Naturales Protegidos
EN0000012 La Muela y Cabo Tiñoso
ENP000005 Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila

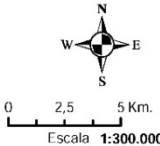


Áreas de Planificación Integrada
A.P.I. 008 - Sierras de Cartagena.

Leyenda

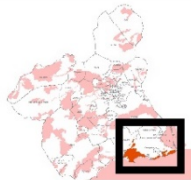
LIC
 ZEPA
 Red Natura 2000

Espacios Naturales y Espacios Naturales Protegidos
 Limite de término municipal



0 2,5 5 Km.
Escala 1:300.000

Sistema de referencia espacial: ETRS89.
Coordenadas UTM referidas al Huso 30.



(*) De acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 42/2007 de 13 de diciembre del patrimonio natural y de la biodiversidad (modificada por el Real Decreto Ley 17/2012, de 4 de mayo, de medidas urgentes en materia de medio ambiente); y con la Disposición adicional tercera de la Ley 6/2012, de 29 de junio, de medidas tributarias, económicas, sociales y administrativas de la Región de Murcia.

La citada Orden establece las prioridades de una planificación ambiental que, para las áreas señaladas, aún no dispone de aprobación definitiva. El Área de Planificación Integrada (API) del Mar Menor y la franja litoral de la Región de Murcia, incluye parcialmente los municipios de Águilas, Mazarrón, Cartagena, Los Alcázares, San Javier, y San Pedro del Pinatar, y comprende varias figuras de protección de Red Natura 2000 y Espacios Naturales Protegidos:

Las ZEC (*Zonas de Especial Conservación*)

- ES0000175 Salinas y arenales de San Pedro del Pinatar
- ES6200030 Mar Menor
- ES6200006 Espacios Abiertos e Islas del Mar Menor
- ES6200013 Cabezo Gordo
- ES6200029 Franja Litoral Sumergida de la Región de Murcia
- ES6200007 Islas e Islotes del Litoral Mediterráneo

Las ZEPA (*Zonas de Especial Protección para las Aves*)

- ES0000175 Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar
- ES0000260 Mar Menor
- ES0000200 Isla Grosa
- ES0000256 Islas Hormigas
- ES0000270 Isla Cueva de Lobos
- ES0000271 Isla de las Palomas

Los EN/ENP: (*Espacios Naturales Protegidos*)

- ENP000004 Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar
- ENP000008 Espacios Abiertos e Islas del Mar Menor
- EN0000018 Cabezo Gordo
- EN0000015 Islas e Islotes del Litoral Mediterráneo

La ZEPIM (*Áreas Protegidas por Instrumentos Internacionales*)

- ZEPIM0004 Mar Menor y zona mediterránea oriental de la costa murciana
- HIR000033 Humedal de Importancia Internacional Mar Menor

El área de planificación integrada (API) de la Costa Occidental de la Región de Murcia, se enmarca entre los municipios de Águilas, Lorca y Mazarrón, y comprende varias figuras de protección de Red Natura 2000 y Espacios Naturales Protegidos:

Las ZEC (*Zonas de Especial Conservación*)

- ES6200035 Sierra de la Almenara
- ES6200011 Sierra de las Moreras
- ES6200012 Calnegre
- ES6200031 Cabo Cope

- ES6200010 Cuatro Calas

La ZEPA (Zonas de Especial Protección para las Aves)

- ES0000261 Almenara-Moreras-Cabo Cope

Los EN/ENP: (Espacios Naturales Protegidos)

- ENP000009 Sierra de las Moreras
- EN0000010 Cabo Cope-Calnegre
- ENP000007 Cuatro Calas

La APII (Áreas Protegidas por Instrumentos Internacionales)

- HIR000071 Lagunas de las Moreras

Por último, el área de planificación integrada (API) de las Sierras de Cartagena, se enmarca entre los municipios de Cartagena, La Unión y Fuente Álamo, y comprende varias figuras de protección de Red Natura 2000 y Espacios Naturales Protegidos:

Las ZEC (Zonas de Especial Conservación)

- ES6200015 La Muela y Cabo Tiñoso
- ES6200024 Cabezo de Roldán
- ES6200040 Cabezos del Pericón
- ES6200044 Sierra de los Victorias
- ES6200025 Sierra de la Fausilla
- ES6200001 Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila
- ES6200020 Casa Alta-Salinas
- ES6200038 Cuerda de la Serrata

Las ZEPA (Zonas de Especial Protección para las Aves)

- ES0000264 La Muela-Cabo Tiñoso
- ES0000199 Sierra Fausilla

Los EN/ENP: (Espacios Naturales Protegidos)

- EN0000012 La Muela y Cabo Tiñoso y Roldán
- ENP000005 Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila

En relación a la Red Natura 2000, la modificación de las DPOTL propuesta no altera la definición de los Suelos de Protección Ambiental, tan sólo simplifica el régimen de usos, aunque en la práctica no supone una disminución de su protección. Las vigentes DPOTL definen los Suelos de Protección Ambiental (artículos 9 y 10) como:

“Artículo 9. Definición.

El Suelo de Protección Ambiental, está formado por los suelos englobados en alguna de las siguientes categorías:

- *Las zonas propuestas por la Administración Regional a la administración comunitaria como Lugar de Importancia Comunitaria (LIC). En el momento*

en que los LIC propuestos a la administración de la Unión Europea, se transformen en Zonas de Especial Conservación (ZEC), estos espacios serán integrados en esta categoría de suelo, sustituyendo a las propuestas de LIC.

- *El suelo clasificado en base al derecho comunitario, como Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA).*
- *Espacios Naturales Protegidos, Humedales de Importancia Internacional (Convenio Ramsar), y Zonas Especialmente Protegidas de Importancia para el mediterráneo (ZEPIM/Convenio de Barcelona).*

Artículo 10. Régimen aplicable.

El Suelo de Protección Ambiental, será gestionado por la administración competente en materia medioambiental a través del correspondiente planeamiento específico. Dicho planeamiento hará compatibles el respeto de los valores ambientales de la zona, con su adecuada puesta en valor y el desarrollo social del área afectada, coordinándose con los instrumentos de ordenación del territorio y prevaleciendo sobre los instrumentos de planeamiento urbanístico.

La representación gráfica que se recoge de esta categoría de suelo en el Anexo II lo será a efectos indicativos, prevaleciendo sobre la misma lo que se indique por parte de la normativa sectorial correspondiente.”

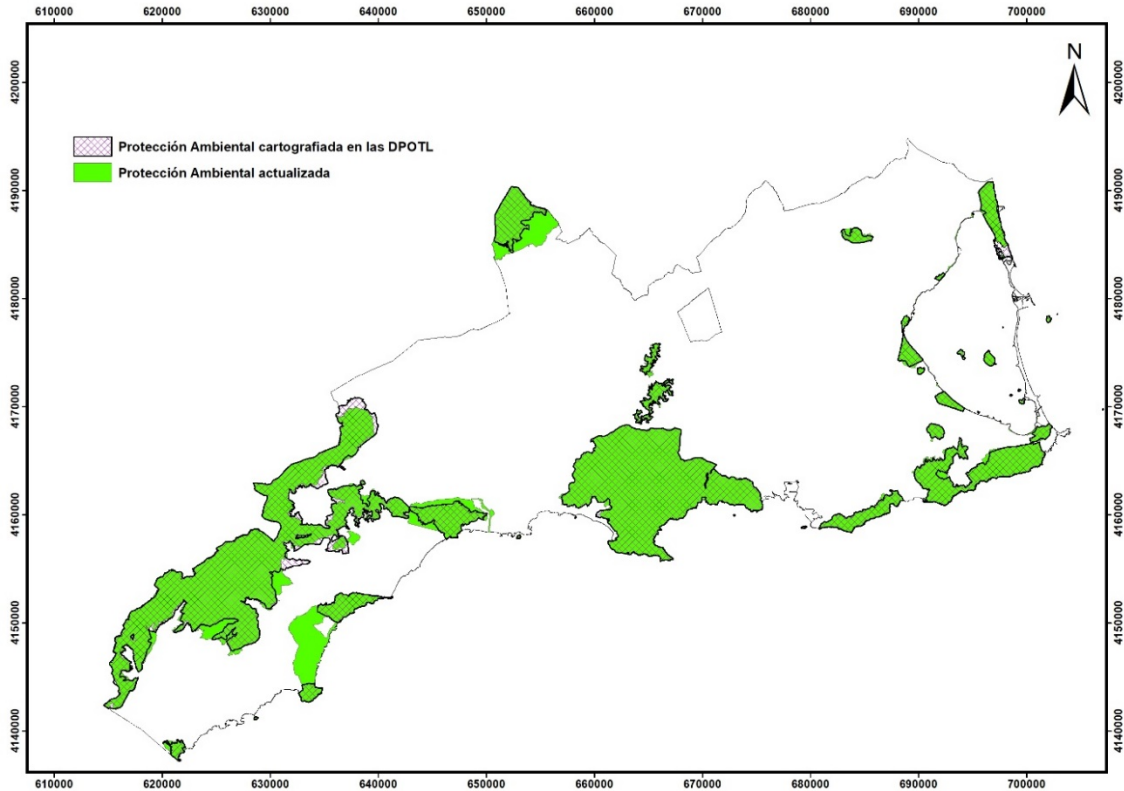
5.2. ANÁLISIS DE LOS ESPACIOS DE LA RED NATURA 2000 PROBABLEMENTE AFECTADOS POR LA MODIFICACIÓN DE LAS DPOTL.

Como se ha indicado en el apartado 2.1. del ISA, las nuevas precisiones cartográficas llevadas a cabo por la administración ambiental, así como algunas resoluciones judiciales, suponen en la práctica la ampliación de los Suelos Protegidos por Protección Ambiental en el ámbito de las DPOTL. La cartografía más reciente de la Red de Espacios Naturales Protegidos (actualizada a 04/03/2016) y de la Red Natura 2000 (actualizada a 14/05/2015), disponible para descarga en formato vectorial en el portal Geocatálogo, ha permitido gracias a un análisis cartográfico, cuantificar la nueva realidad cartográfica de los Suelos de Protección Ambiental de las DPOTL que se traduce en un aumento de la superficie en 3.811,64 hectáreas en relación con lo cartografiado en las vigentes DPOTL. En este sentido, hay que destacar lo indicado en el art. 10 de las DPOTL sobre las representaciones gráficas de los Suelos de Protección Ambiental: *La representación gráfica que se recoge de esta categoría de suelo en el Anexo II lo será a efectos indicativos, prevaleciendo sobre la misma lo que se indique por parte de la normativa sectorial correspondiente.*

Cabe señalar además que con la modificación propuesta simplifica el régimen de usos de los Suelos de Protección Ambiental, en concreto la regulación de usos dada por los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) y Planes de Gestión de Red Natura 2000 (asignada con la categoría 0 en las vigentes DPOTL). Se sustituye por la categoría 4 (normativa específica) que en la práctica no supondría una disminución de su protección dado que sería de aplicación la normativa de la planificación de la Red Natura 2000 y/o normas vigentes en caso de que la planificación ambiental no estuviera aún aprobada (entre ellas los mismos PORN).

Además es importante indicar, según el nuevo régimen de usos, que las nuevas actuaciones agropecuarias, turísticas, urbanísticas y las residenciales urbanas o aisladas en los Suelos Afectados por Riesgo de la Minería (algunas de ellas incluidas en Red

Natura 2000) quedan prohibidas, mientras que las restantes quedan condicionadas al informe preceptivo de la administración competente en Ordenación del Territorio y a los informes de otros órganos directivos previstos en el artículo 26 (entre ellos la administración competente en Salud Pública, Minas, Patrimonio Cultural y Medio Ambiente).



Superficie actualizada de los Suelos de Protección Ambiental de las DPOTL.

La nueva realidad cartográfica supone que los Suelos de Protección de Cauces, que se desafectan, y los Suelos Afectados por Riesgos de Minería incluyan superficies dentro de los Suelos de Protección Ambiental.

	SUPERFICIE TOTAL (ha)	SUPERFICIE INCLUIDA EN SUELOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL (ha)	SUPERFICIE DESAFECTADA (ha)
SUELOS DE PROTECCIÓN DE CAUCES	8.624,45	561,36	8.063,09
SUELOS AFECTADOS POR RIESGOS DE LA MINERÍA	2.172,21	265,21	1.907,00

Superficies de los Suelos afectados por los cambios en la categorización de suelos y el régimen de usos propuesto en el Anexo V de la modificación que se incluyen en los Suelos de Protección Ambiental y desafectada (fuera de Red Natura 2000 y ENP).

La propuesta de reserva de aprovechamiento para usos turísticos y de la prima hotelera se aplicaría a los 19 sectores inventariados en el apartado 3.1.1. *Instrumentos de planificación municipal* del presente ISA. Según la información urbanística municipal del SITMURCIA, las superficies que abarcan son los siguientes:

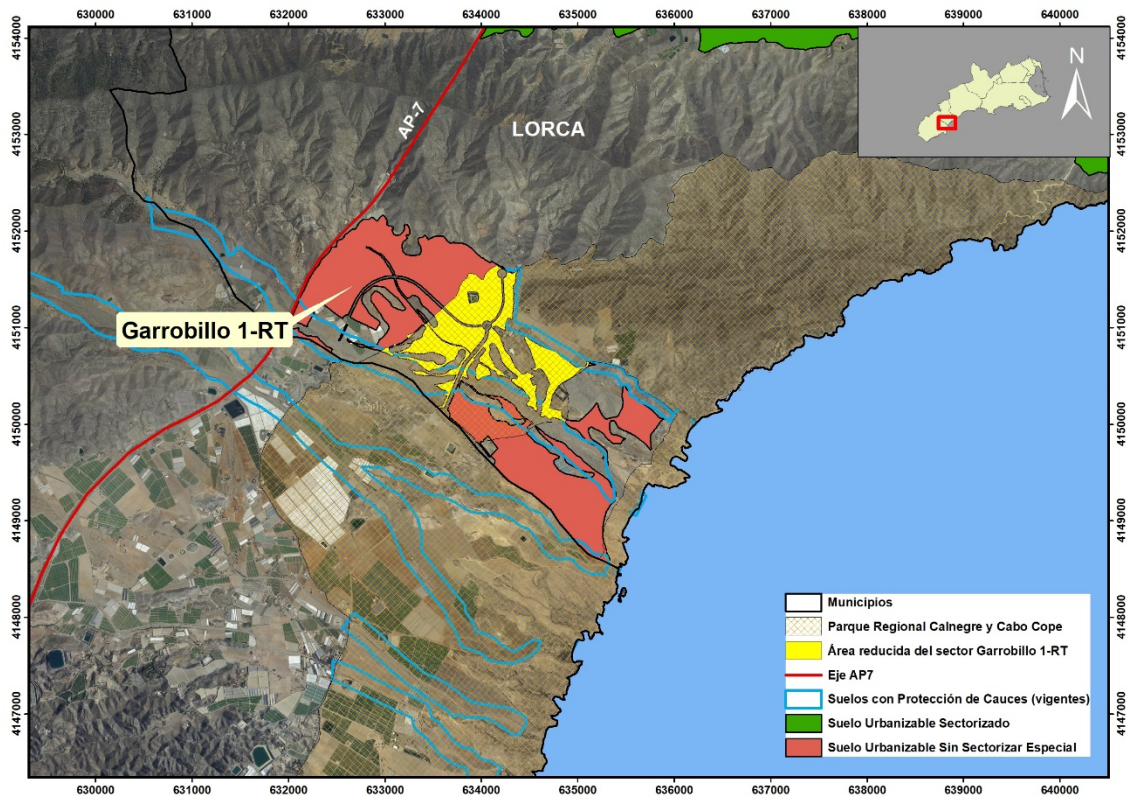
- Término municipal de Águilas:
 - SUNP-II en Costa (Este y Oeste de Águilas). 719,01 hectáreas.
 - SUNP-III Paraje Minglano. 36,27 hectáreas.
- Término municipal de Lorca:
 - GARROBILLO 1-RT. 102,89 hectáreas.
 - S.U.Z.N.S.-9.RT. 655,39 hectáreas.
 - S-1.R Ramonete. 269,11 hectáreas.
- Término municipal de Mazarrón.
 - A_05-05. Costa Poniente de Mazarrón. 240,10 hectáreas.
 - A-11/23. El Caraleño. Casas del Caraleño. 1,69 hectáreas.
 - S_03-01. Puntabella. 47,69 hectáreas.
 - S_03-02. Plan Parcial Trianamar¹. 47,17 hectáreas.
 - A_05-01. Puerto de Mazarrón. 20,40 hectáreas.
 - S_03-08. Faro. 8,36 hectáreas.
 - A_05-01/04. Puerto de Mazarrón. 40,83 hectáreas.
 - A_05-04. Puerto de Mazarrón. 210,13 hectáreas.
- Término municipal de Fuente Álamo:
 - SUES1_n31. Residencial Las Palas. 46,79 hectáreas.
- Término municipal de Cartagena:
 - UNP IP-1. Isla Plana. 55,99 hectáreas.
 - UNP IP-2. Isla Plana. 16,75 hectáreas.
 - Sector II de "La Princesa". 55,67 hectáreas.
 - UP Sector La Loma Mar de Cristal. 40,43 hectáreas.
- Término municipal de Los Alcázares:
 - SUE. Suelo Urbanizable Residencial. 15,25 hectáreas.

Se muestra a continuación, por municipios, la cartografía de detalle de la ubicación de estos sectores en relación con los Suelos de Protección Ambiental. En algunos casos existen pequeñas áreas de superposición que deben ser asignados a errores cartográficos, más aún considerando que:

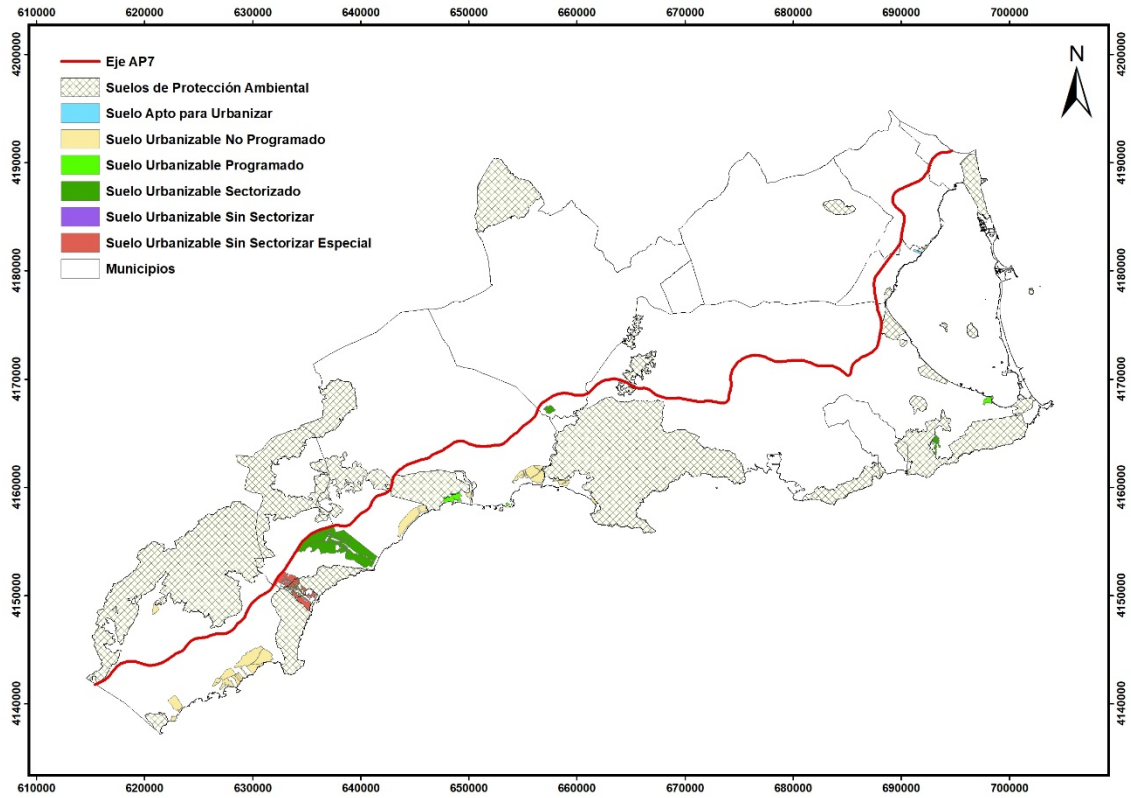
¹ Dispone de Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente en relación a la Memoria Ambiental propuesta para el Plan Parcial Monteverde, en T.M. de Mazarrón, de fecha de 18 de septiembre de 2013.

1. Los planes de ordenación municipal y otros instrumentos de ordenación territorial no permiten el uso urbanizable en estas áreas protegidas.
2. Que los 19 sectores analizados aún no disponen de aprobación definitiva, por lo que es posible que no existan delimitaciones actualizadas.

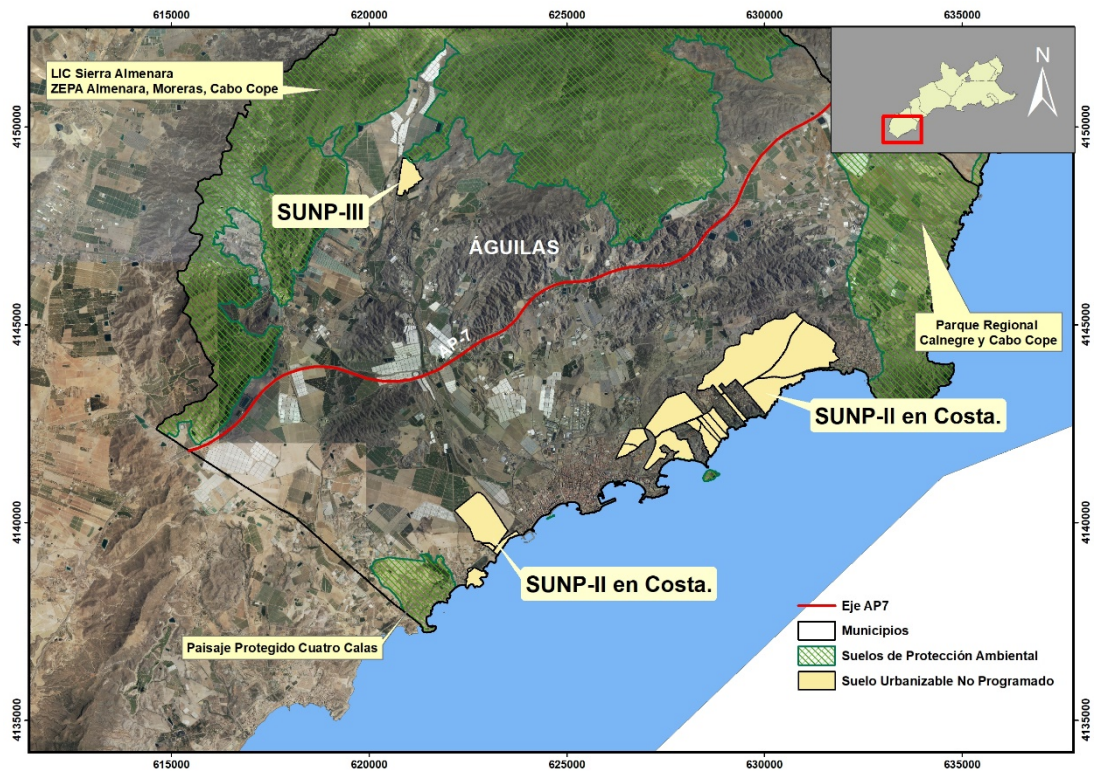
En el caso del sector lorquino del GARROBILLO 1-RT, cabe señalar que las disposiciones legales sobre la restitución de los límites originales del Parque Regional de Calnegre y Cabo Cope (Ley 4/1992, de 30 de julio), hacen que la superficie urbanizable de este sector 1-RT disminuya considerablemente.



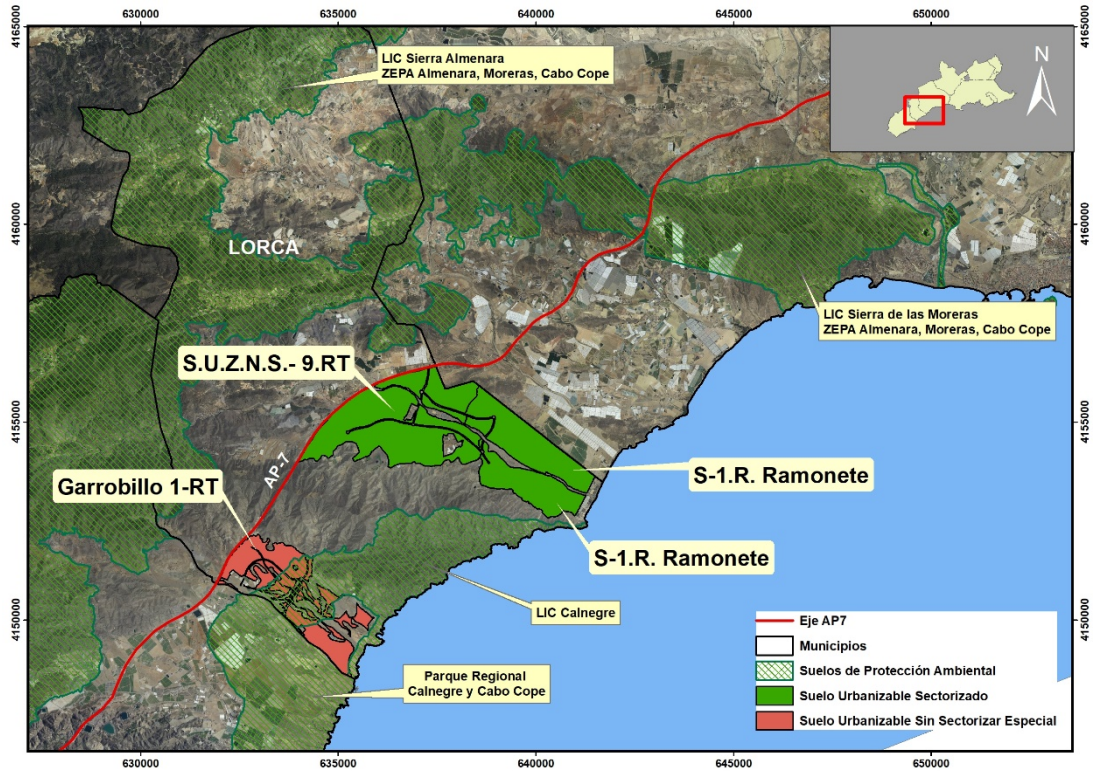
Afectación del sector Garrobillo 1-RT de Lorca al Parque Regional de Calnegre y Cabo Cope.



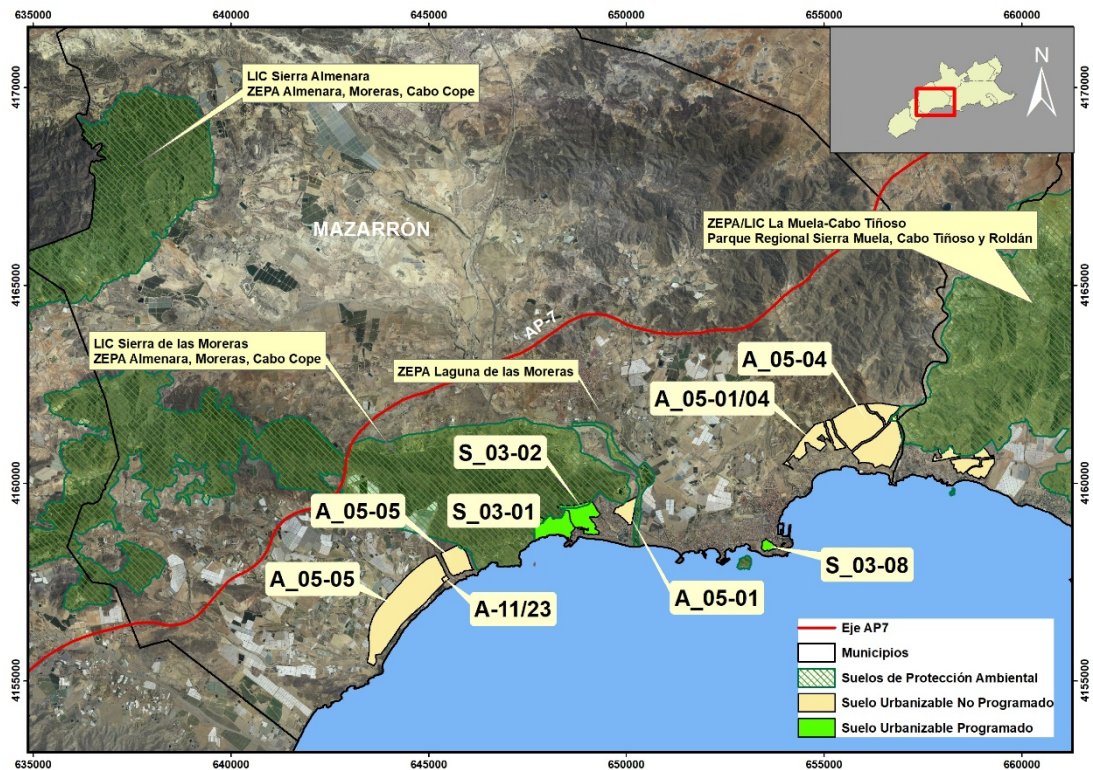
Sectores analizados de suelo urbanizable de uso residencial afectado por la modificación de las DPOTL.



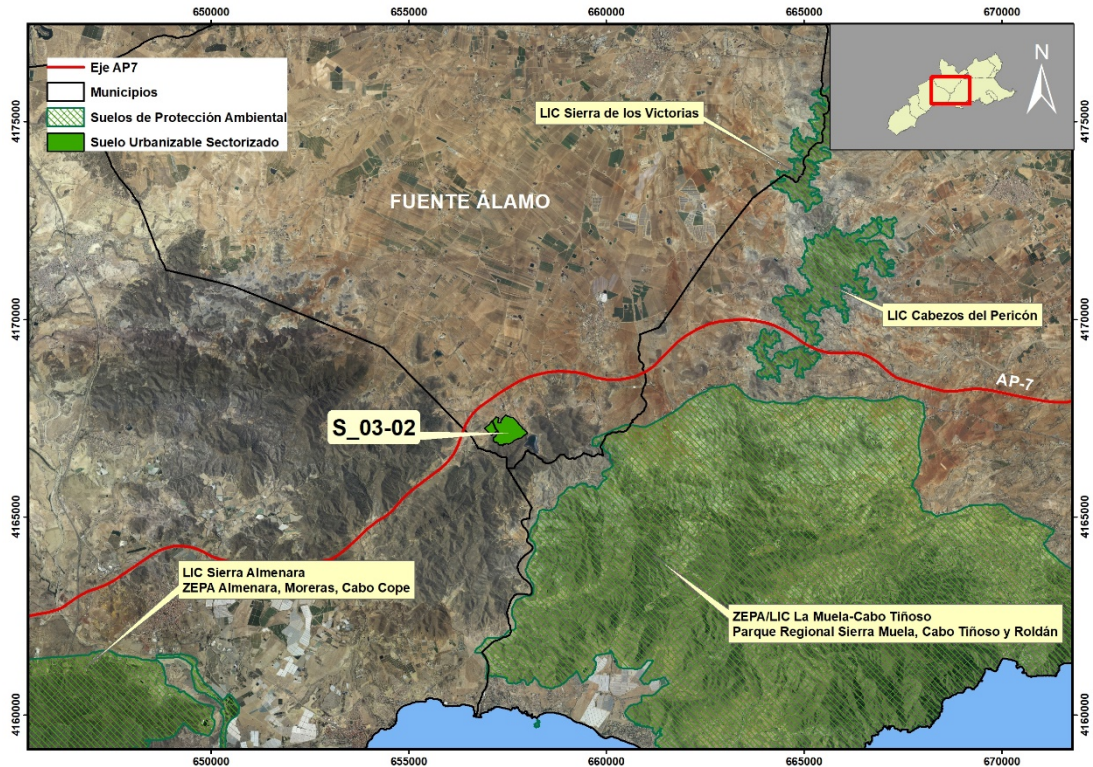
Detalle del suelo urbanizable de uso residencial afectado por la modificación en el término municipal de Águilas. Fuente: planeamiento municipal, y SITMURCIA.



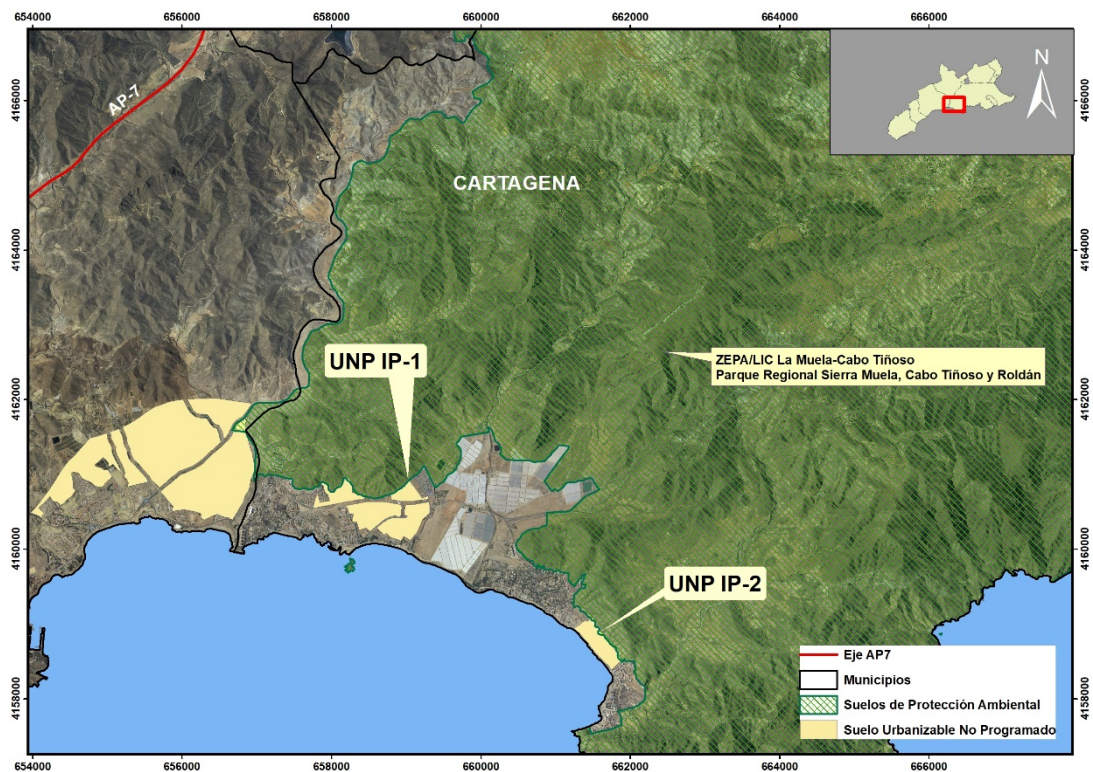
Detalle del suelo urbanizable de uso residencial afectado por la modificación en el término municipal de Lorca. Fuente: planeamiento municipal, y SITMURCIA.



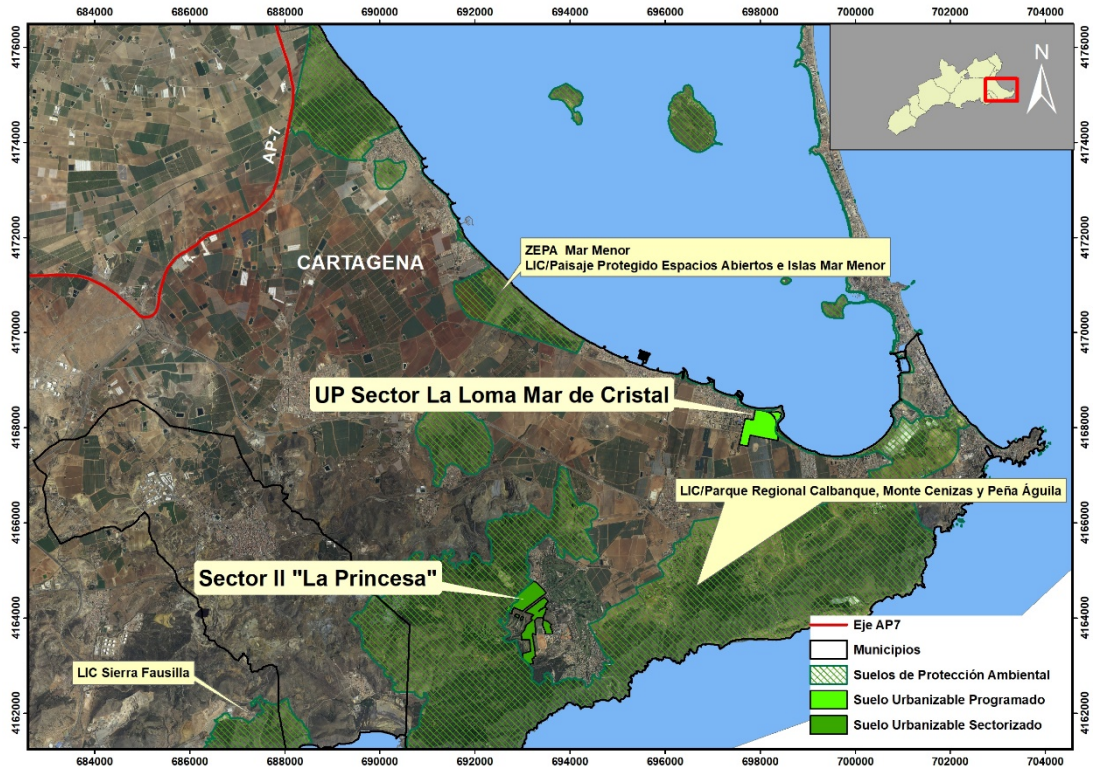
Detalle del suelo urbanizable de uso residencial afectado por la modificación en el término municipal de Mazarrón. Fuente: planeamiento municipal, y SITMURCIA.



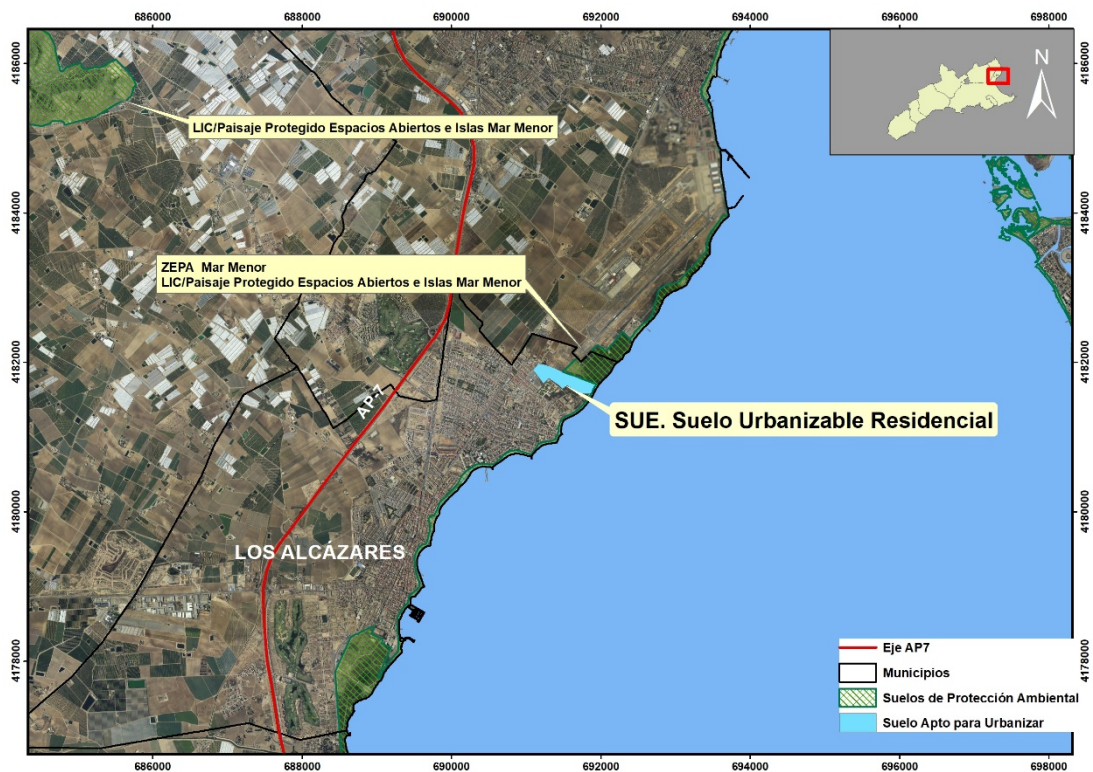
Detalle del suelo urbanizable de uso residencial afectado por la modificación en el término municipal de Fuente Álamo. Fuente: planeamiento municipal, y SITMURCIA.



Detalle del suelo urbanizable de uso residencial afectado por la modificación en el término municipal de Cartagena (zona Oeste). Fuente: planeamiento municipal, y SITMURCIA.



Detalle del suelo urbanizable de uso residencial afectado por la modificación en el término municipal de Cartagena (zona Este). Fuente: planeamiento municipal, y SITMURCIA.



Detalle del suelo urbanizable de uso residencial afectado por la modificación en el término municipal de Los Alcázares. Fuente: planeamiento municipal, y SITMURCIA.

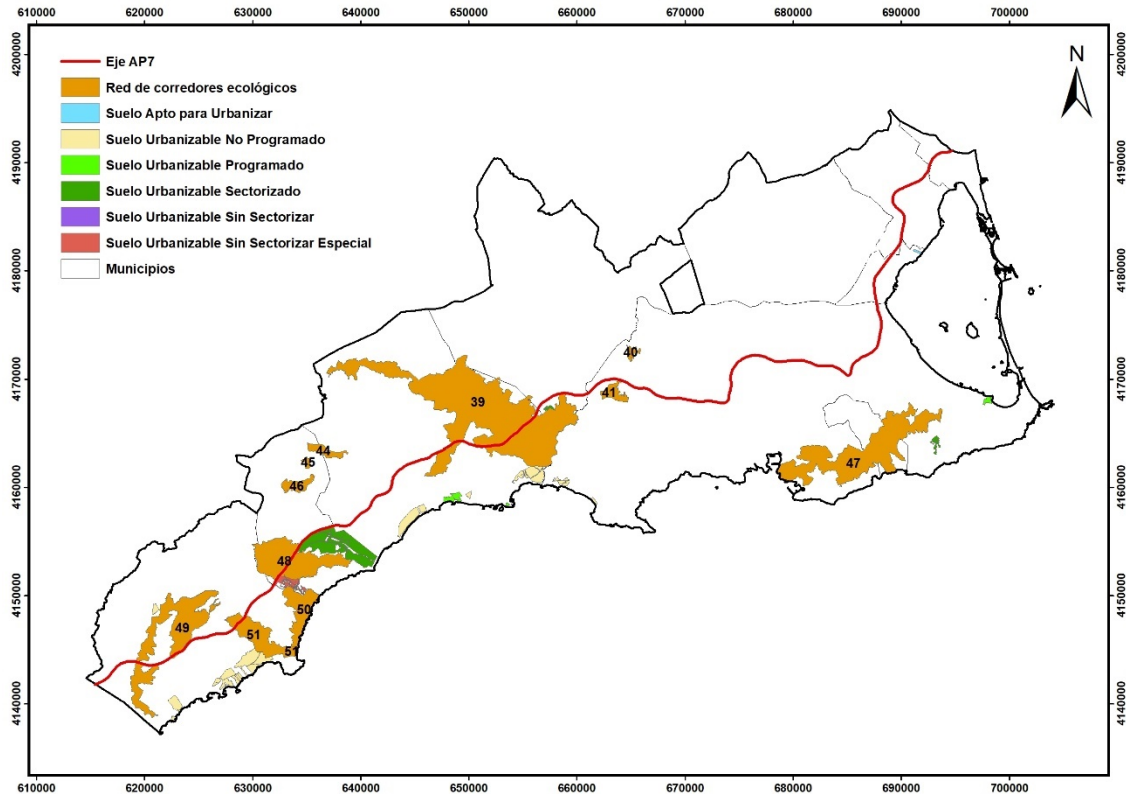
5.3. ANÁLISIS DE LA MODIFICACIÓN DE LAS DPOTL EN RELACIÓN CON LA CONECTIVIDAD ECOLÓGICA.

La conectividad ecológica es una propiedad estructural del paisaje y depende de un conjunto de elementos y características del territorio, que lo hacen más o menos permeable o idóneo para el tránsito de determinadas especies o la expansión de ciertos hábitats. La conectividad depende por tanto de la especie o el hábitat para el que se determina dicha conectividad. Por tanto, debe prestarse atención a los procesos de interconexión e intercambio entre Espacios Naturales, lo que lleva a plantear un nuevo concepto de Red de Áreas Protegidas como un conjunto de zonas en las que se aplica una protección más estricta junto con corredores ecológicos o zonas que favorecen la conectividad entre dichos espacios.

La cartografía del portal Geocatálogo en relación a la publicación *Identificación y diagnóstico de la red de corredores ecológicos de la Región de Murcia*, editada por la Dirección General de Medio Natural en el año 2007, indica que en el ámbito de las DPOTL se localizan los corredores ecológicos nº 47, 40, 41, 50, 51, 39, 44, 45, 46, 48 y 49.

CORREDOR	ESPACIOS DE LA RED NATURA 2000 CONECTADOS	SUPERFICIE (ha)
47	LIC Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila (ES6200001) LIC/ZEPA Sierra de La Fausilla (ES6200025/ES0000199)	3.625,43
40	LIC Cabezo del Pericón (ES6200040) LIC Sierra de las Victorias (ES6200044)	84,31
41	LIC Cabezo del Pericón (ES6200040) ZEPA/LIC Sierra de la Muela y Cabo Tiñoso (ES0000264)	241,67
50	LIC Calnegre (ES6200012) LIC Cabo Cope (ES6200031)	836,30
51	ZEPA Sierra de Almenara, Moreras y Cabo Cope (ES0000261) LIC Cabo Cope (ES6200031)	1.039,75
39	LIC/ZEPA Sierra de Almenara, Moreras y Cabo Cope (ES6200035/ES0000261) LIC La Muela y Cabo Tiñoso (ES6200015)	8.185,68
44	ZEPA Sierra de Almenara, Moreras y Cabo Cope (ES0000261) LIC Sierra de las Moreras (ES6200011)	227,28
45	ZEPA Sierra de Almenara, Moreras y Cabo Cope (ES0000261) LIC Sierra de las Moreras (ES6200011)	49,11
46	ZEPA Sierra de Almenara, Moreras y Cabo Cope (ES0000261) LIC Sierra de las Moreras (ES6200011)	248,16
48	ZEPA Sierra de Almenara, Moreras y Cabo Cope (ES0000261) LIC Calnegre (ES6200012)	1.967,20
49	ZEPA Sierra de Almenara, Moreras y Cabo Cope (ES0000261) LIC Cuatro Calas (ES6200010)	2.442,73

Superficie de los corredores ecológicos en el ámbito de las DPOTL y espacios conectados. Fuente: Identificación y diagnóstico de la red de corredores ecológicos de la Región de Murcia (2007).



Corredores ecológicos en el ámbito de las DPOTL. Fuente: Identificación y diagnóstico de la red de corredores ecológicos de la Región de Murcia (2007).

Realizando un análisis cuantitativo de superficies, similar a los que se han recogido en la memoria del ISA para el resto de los elementos ambientales y territoriales estudiados, se puede concluir que:

- Los Suelos de protección de Cauce incluyen 209,17 hectáreas de superficie incluida en corredores ecológicos. De ellas, 15,66 hectáreas se encuentran en Dominio Público Hidráulico que salvaguarda su protección, por lo que la superficie de corredores ecológicos que pueden verse afectadas por la descatalogación de los Suelos de Protección de Cauce es de 193,51 hectáreas.
- Los Suelos Afectados por Riesgos de la Minería abarcan 1.471,46 hectáreas de superficie incluida en corredores ecológicos. Hay que considerar además que estas zonas se ubican sobre un suelo regulado conforme al artículo 26 de la modificación de las DPOTL, de tal manera que la implantación de nuevos usos y actividades requiere del informe de la administración ambiental. En este sentido, debe entenderse que sólo serán aptos para su desarrollo aquellos usos y actividades compatibles con el medio ambiente.
- Los sectores Garrobillo 1-RT, SUNP-II en Costa, SUES1_n31. Residencial Las Palas, S.U.Z.N.S.-9.RT, y A_05-04. Puerto de Mazarrón, abarcan 287,92 hectáreas de corredores ecológicos.

En este sentido, los impactos que la modificación de las DPOTL suponen sobre los corredores ecológicos, se caracterizan y valoran conforme a los impactos dados sobre los usos del suelo y los hábitats naturales en la memoria del ISA.

6. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS TÉCNICOS ORIENTADORES EN MATERIA DE MEDIO NATURAL.

La instrucción de 2012 denominada “Criterios Técnicos Orientadores en Materia de Medio Natural” de la entonces Dirección General de Medio Ambiente (ahora Medio Natural) de la Región de Murcia, se elaboró como herramienta técnica y legal que facilitara la integración criterios ambientales de todo tipo de planes y proyectos en el medio ambiente, y con la que se pretende lograr los siguientes objetivos:

- Mostrar el ámbito de actuación de la Administración ambiental en relación con la aprobación y autorización de planes y proyectos.
- Describir los procedimientos administrativos de evaluación y análisis ambiental que se aplican en la Administración para planes y proyectos, así como las unidades administrativas que intervienen.
- Introducir recomendaciones y sugerencias para la presentación de documentos ambientales en la Administración ambiental.
- Definir criterios de evaluación y análisis ambiental, que la Administración de medio ambiente considera esenciales para la valoración de afecciones y repercusiones ambientales de planes y proyectos sobre los valores del patrimonio natural y la biodiversidad.
- Aportar un conjunto de criterios y medidas, de tipo preventivo, corrector, compensador o compensatorio, consideradas útiles y recomendables para mitigar o eliminar los efectos ambientales que suelen provocar los planes y proyectos, y para su establecimiento.

La instrucción define unas normas y criterios que regulan la ubicación de planes y proyectos en el ámbito de la Red Natura 2000. Así, cualquier Plan o Proyecto que se encuentre dentro de los límites de un Lugar de la Red Natura 2000 puede afectar de forma significativa a la Red, por lo que deberá pasar por una Evaluación de Repercusiones y someterse al Procedimiento de Evaluación Ambiental correspondiente. En caso de existir dudas sobre el alcance y efectos de un Plan o Proyecto, se considerará que pueden producirse al menos efectos indirectos significativos y, por lo tanto, deberán realizarse las correspondientes consultas a las Administración Ambiental sobre la conveniencia de someter o no el proyecto a una Evaluación Ambiental Estratégica o una Evaluación de Impacto Ambiental. Estas consultas no implican la necesidad de llevar a cabo la Evaluación de Repercusiones, ya que este punto se decidirá, tras la consulta, en función de las características del plan o proyecto y del Lugar afectado.

Cuando se determine que un Plan o Proyecto pudiera afectar de forma apreciable a alguno de los Lugares de la Red Natura 2000, causando perjuicio a su integridad, se requerirá una Evaluación de Repercusiones conforme establece el artículo 45 de la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y la Biodiversidad. La Ley 42/2007 recoge la necesidad de presentar un “Estudio de Afecciones sobre Natura 2000” cuando se determine que un plan o proyecto pudiera afectar de forma apreciable a los Lugares de la Red Natura 2000, causando perjuicio a su integridad. Dicho Estudio deberá presentarse junto con el Informe de Sostenibilidad Ambiental o bien junto con el Estudio de Impacto ambiental, según el Procedimiento de que se trate: Evaluación Ambiental Estratégica o Evaluación de Impacto Ambiental.

Tal y como se ha realizado con el presente Anexo, el Estudio de Afecciones se presenta como un apartado específico e independiente, o bien preferiblemente como documento autónomo. Se realiza de acuerdo a las “*Guías para la elaboración de Estudios Ambientales de Proyectos con incidencia sobre el Medio Natural. Proyectos que puedan afectar a la Red Natura 2000*”, elaboradas por la Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio de la Región de Murcia.

6.1. ZONA DE INFLUENCIA A ESPACIOS DE LA RED NATURA 2000.

Se considera Zona de Influencia, de la Red Natura 2000 y de los Espacios Naturales Protegidos, el territorio que viene definido de la siguiente forma:

- Una franja de terreno limítrofe a cada espacio incluido en la Red Natura y en la Red de ENP que tenga una anchura de 500 metros.
- También quedarán incluidas dentro de la zona de influencia, aquellas zonas limítrofes a cada espacio, situadas entre los 500 y 1000 metros, que:
 - Formen parte del área de campeo de especies de fauna por las cuales se han declarado los espacios pertenecientes a la Red Natura 2000.
 - Contengan en su interior especies de fauna y/o flora ligadas al espacio protegido y que estén catalogadas como “en peligro de extinción”, “sensible a la alteración de su hábitat” o “vulnerable”.
 - Supongan la fragmentación clara de hábitats de interés comunitario o sean un obstáculo para el desarrollo de Proyectos de gestión forestal aprobados con anterioridad.
 - Se encuentren colindantes con el LIC “Franja Litoral Sumergida de la Región de Murcia”.

La delimitación de esta Zona de Influencia es un criterio adoptado por la Administración Ambiental, basado en la posibilidad de que pueden producirse efectos indirectos significativos sobre los valores naturales y la integridad física de los Espacios Protegidos, por la presencia de usos y actividades cercanas.

El territorio incluido en esta zona no está sujeto a un régimen de protección específico, no obstante, la Administración ha establecido un régimen de protección cautelar a través del cual poder detectar efectos indirectos de forma preventiva a planes y proyectos no sujetos a priori a procedimientos de Evaluación Ambiental.

Este criterio no es determinante y debe analizarse para cada caso concreto. Por ello, se ha realizado un análisis cartográfico de los sectores urbanizables residenciales a los que afecta la modificación de las DPOTL. El resultado muestra que 15 de los 19 sectores de suelo urbanizable residencial se encuentran en zona de influencia. Son los siguientes:

- Término municipal de Águilas:
 - SUNP-II en Costa (Este y Oeste de Águilas).
 - SUNP-III Paraje Minglano.
- Término municipal de Lorca:
 - GARROBILLO 1-RT.

- S-1.R Ramonete.
- Término municipal de Mazarrón.
 - A_05-05. Costa Poniente de Mazarrón.
 - S_03-01. Puntabella.
 - S_03-02. Plan Parcial Trianamar².
 - A_05-01. Puerto de Mazarrón.
 - S_03-08. Faro.
 - A_05-04. Puerto de Mazarrón..
- Término municipal de Cartagena:
 - UNP IP-1. Isla Plana.
 - UNP IP-2. Isla Plana.
 - Sector II de "La Princesa".
 - UP Sector La Loma Mar de Cristal.
- Término municipal de Los Alcázares:
 - SUE. Suelo Urbanizable Residencial.

De entre todos los espacios de la Red Natura 2000 incluidos dentro del ámbito de aplicación de las DPOTL, los que podrían verse afectados por la modificación serían aquellos colindantes o situados a menos de 500 metros de distancia de los 15 sectores urbanizables residenciales listados. Se trata de los siguientes espacios:

LUGARES DE IMPORTANCIA COMUNITARIA COLINDANTES O QUE DISTAN A MENOS DE 500 METROS DE LOS SECTORES URBANIZABLES RESIDENCIALES ANALIZADOS
LIC ES6200001 - Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila
LIC ES6200006 - Espacios Abiertos e Islas del Mar Menor
LIC ES6200011 - Sierra de las Moreras
LIC ES6200012 - Calnegre
LIC ES6200015 - La Muela y Cabo Tiñoso
LIC ES6200029 - Franja litoral sumergida de la Región de Murcia
LIC ES6200030 - Mar Menor
LIC ES6200035 - Sierra de Almenara

Lugares de Importancia Comunitaria que podrían verse afectados por la modificación de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia.

² Dispone de Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente en relación a la Memoria Ambiental propuesta para el Plan Parcial Monteverde, en T.M. de Mazarrón, de fecha de 18 de septiembre de 2013.

ZONAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN PARA LAS AVES COLINDANTES O QUE DISTAN A MENOS DE 500 METROS DE LOS SECTORES URBANIZABLES RESIDENCIALES ANALIZADOS

ZEPA ES0000260 - Mar Menor

ZEPA ES0000261 - Almenara-Moreras-Cabo Cope

ZEPA ES0000264 - La Muela - Cabo Tiñoso

ZEPA ES0000507 - Espacio marino de los islotes litorales de Murcia y Almería

ZEPA ES0000536 - Laguna de las Moreras

Zonas de Especial Protección para las Aves que podrían verse afectados por la modificación de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia.

6.2. BANDA DE AMORTIGUACIÓN ALREDEDOR DE LOS SUELOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL.

Las bandas de amortiguación son franjas de terreno colindantes con los Espacios Naturales Protegidos, Lugares de la Red Natura 2000, Montes de Utilidad Pública, así como con otros enclaves con valores naturales, que cumplen las siguientes funciones ecológicas y paisajísticas con respecto a los territorios que tienen a su alrededor, de ahí el valor e importancia de su respeto y conservación:

Cumplen la función de ecotonos como territorios donde aumenta la variabilidad de especies, y la posibilidad de refugio para estas, y permiten incrementar la conexión del resto del territorio con los valores del área a proteger. Actúan como franjas de amortiguación de los impactos de las diferentes actividades que se implantan en los alrededores de un área con valores naturales y posibilitan mantener una cierta calidad del paisaje alrededor de las zonas naturales.

El perímetro de la banda de amortiguación se debe trazar siguiendo las siguientes directrices:

- Se adaptará a la fisiografía del terreno.
- La distancia mínima establecida se mantendrá al menos en el 80% del contorno.
- La superficie total abarcada por esa banda de amortiguación en ningún caso será inferior a la equivalente a aplicar la distancia fija de 50 metros.

Este aspecto de la instrucción *Criterios Técnicos Orientadores en Materia de Medio Natural* no se ha analizado. Como se ha indicado anteriormente, no se han considerado en el ISA ni en el Estudio de Repercusiones a la Red Natura 2000 aquellos aspectos ambientales que no tienen que ver con la modificación de las DPOTL y que han sido analizados y evaluados en los correspondientes expedientes de ordenación municipal. Entre los aspectos no evaluados están la delimitación y ubicación de los sectores, de su ordenación interna y la creación de bandas de amortiguación, si existe, de la inclusión de elementos ambientales destacables, su ubicación respecto a Red Natura 2000, vías pecuarias y cauces, etc.

7. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN.

A continuación, se presenta un listado con los objetivos de conservación de cada uno de los espacios Red Natura 2000 de ámbito terrestre identificados como posiblemente afectados por la modificación, tomando siempre de referencia los Formularios Normalizados Oficiales de Red Natura 2000 de cada lugar.

7.1. HÁBITATS NATURALES.

- LIC ES6200001 – Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila: Acoge el único enclave de distribución en Europa de la sabina de Cartagena (*Tetraclinis articulata*) y destaca por el alto estado de conservación de las formaciones de cornical, acompañadas de numerosas especies iberoafricanas. Son igualmente muy interesantes los palmitares, los matorrales con *Genista murcica*, las comunidades sobre dunas y los albardinales con *Limonium caesium*. Este espacio de la Red Natura 2000 incluye los siguientes hábitats de interés comunitario:
 - 1210 Vegetación anual sobre desechos marinos acumulados
 - 1240 Acantilados con vegetación de las costas mediterráneas con *Limonium* spp. endémicos
 - 1410 Pastizales salinos mediterráneos (*Juncetalia maritimi*)
 - 1420 Matorrales halófilos mediterráneos y termoatlánticos (*Sarcocornetea fruticosi*)
 - 1430 Matorrales halo-nitrófilos (*Pegano-Salsotea*)
 - 1510 * Estepas salinas mediterráneas (*Limonietalia*)
 - 2110 Dunas móviles embrionarias
 - 2120 Dunas móviles de litoral con *Ammophila arenaria* (dunas blancas)
 - 2210 Dunas fijas de litoral del *Crucianellion maritimae*
 - 2230 Dunas con céspedes del *Malcomietalia*
 - 3170 * Estanques temporales mediterráneos
 - 3280 Ríos mediterráneos de caudal permanente del *Paspalo-Agrostidion* con cortinas vegetales ribereñas de *Salix* y *Populus alba*
 - 5220 * Matorrales arborescentes con *Ziziphus*
 - 5330 Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos
 - 6110 * Prados calcáreos o basófilos de *Alysso-Sedion albi*
 - 6220 * Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del *Thero-Brachypodietea*
 - 8210 Pendientes rocosas calcícolas con vegetación casmofítica
 - 92D0 Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (*Nerio-Tamaricetea* y *Securinegion tinctoriae*)
 - 9340 Encinares de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*
 - 9570 Bosques de *Tetraclinis articulata*
- LIC ES6200006 – Espacios Abiertos e Islas del Mar Menor: El conjunto presenta diversas comunidades vegetales características de los humedales asociados a la laguna del mar Menor (saladares, albardinales, juncales, comunidades de arenales y

dunas) y diferentes tipos de matorrales termófilos en los cabezos e islas (cornicales, palmitares y tomillares).

- 1150* Lagunas costeras
 - 1210 Vegetación anual sobre desechos marinos acumulados
 - 1240 Acantilados con vegetación de las costas mediterráneas con *Limonium* spp. endémicos
 - 1310 Vegetación anual pionera con *Salicornia* y otras especies de zonas fangosas y arenosas
 - 1410 Pastizales salinos mediterráneos (*Juncetalia maritimi*)
 - 1420 Matorrales halófilos mediterráneos y termoatlánticos (*Sarcocornetea fruticosi*)
 - 1430 Matorrales halo-nitrófilos (*Pegano-Salsoletea*)
 - 1510 * Estepas salinas mediterráneas (*Limonietalia*)
 - 2110 Dunas móviles embrionarias
 - 2120 Dunas móviles de litoral con *Ammophila arenaria* (dunas blancas)
 - 2210 Dunas fijas de litoral del *Crucianellion maritimae*
 - 2230 Dunas con céspedes del *Malcomietalia*
 - 2240 Dunas con céspedes del *Brachypodietalia* y de plantas anuales
 - 5220 * Matorrales arborescentes con *Ziziphus*
 - 5330 Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos
 - 6110* Prados calcáreos cársticos o basófilos del Alysso-Sedion albi
 - 6220* Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del *Thero-Brachypodietea*
 - 8210 Pendientes rocosas calcícolas con vegetación casmofítica
 - 8220 Pendientes rocosas silícícolas con vegetación casmofítica.
 - 92D0 Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (*Nerio-Tamaricetea* y *Securinegion tinctoriae*)
-
- LIC ES6200011 – Sierra de las Moreras: Las comunidades vegetales más significativas son: los cornicales bien conservados, con iberoafricanismos como *Periploca angustifolia* y *Maytenus senegalensis*; la vegetación de roquedos y litosuelos rica en endemismos como *Teucrium freynii*, *Centaurea saxicola*, *Lafuentea rotundifolia*; la comunidad de *Sedum sediforme* suele presentarse acompañando a esta vegetación. Los tomillares son ricos en endemismos notables como *Sideritis ibanyezii*, *Teucrium lanigerum*, etc.; y los escasos sabinares de *Juniperus phoenicea* en paredes rocosas. En las zonas margoso-selenitosas aparece la asociación endémica *Limonio insignis-Anabasiatum hispanicae*.
 - 1210 Vegetación anual sobre desechos marinos acumulados
 - 1240 Acantilados con vegetación de las costas mediterráneas con *Limonium* spp. endémicos
 - 1410 Pastizales salinos mediterráneos (*Juncetalia maritimi*)
 - 1430 Matorrales halo-nitrófilos (*Pegano-Salsoletea*)
 - 1510 * Estepas salinas mediterráneas (*Limonietalia*)

- 3250 Ríos mediterráneos de caudal permanente con *Glaucium flavum*
- 5210 Matorrales arborescentes de *Juniperus* sp. pl.
- 5220 * Matorrales arborescentes con *Ziziphus*
- 5330 Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos
- 6110* Prados calcáreos cársticos o basófilos del *Alyso-Sedion albi*
- 6220* Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del *Thero-Brachypodietea*
- 8210 Pendientes rocosas calcícolas con vegetación casmofítica
- 92D0 Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (*Nerio-Tamaricetea* y *Securinegion tinctoriae*)

- LIC ES6200012 – Calnegre: Las comunidades vegetales más significativas las constituyen los cornicales de *Periploca angustifolia*, matorral esclerófilo termomediterráneo con los endemismos *Teucrium lanigerum* y *Sideritis ibanyezii*, y comunidades rupícolas con *Hypericum ericoides*.
 - 1210 Vegetación anual sobre desechos marinos acumulados
 - 1240 Acantilados con vegetación de las costas mediterráneas con *Limonium* spp. endémicos
 - 1430 Matorrales halo-nitrófilos (*Pegano-Salsoletea*)
 - 1510 * Estepas salinas mediterráneas (*Limonietalia*)
 - 2110 Dunas móviles embrionarias
 - 2230 Dunas con céspedes del *Malcomietalia*
 - 3250 Ríos mediterráneos de caudal permanente con *Glaucium flavum*
 - 5220 * Matorrales arborescentes con *Ziziphus*
 - 5330 Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos
 - 6220* Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del *Thero-Brachypodietea*
 - 8210 Pendientes rocosas calcícolas con vegetación casmofítica
 - 92D0 Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (*Nerio-Tamaricetea* y *Securinegion tinctoriae*)

- LIC ES6200015 – La Muela y Cabo Tiñoso: Destacan en este espacio cornicales de *Periploca angustifolia*, lastonares de *Brachypodium retusum*, tomillares con *Limonium carthaginense*, palmitares de *Chamaerops humilis*, retamares de *Genista murcica*, formaciones crasifolias de *Sedum sediforme*, matorrales de *Ziziphus lotus* y ambientes rupícolas, especialmente en Peñas Blancas, con elementos terminales como *Silene saxifraga*, *Smyrnum olusatrum* y *Pistacia terebinthus*.
 - 1210 Vegetación anual sobre desechos marinos acumulados
 - 1240 Acantilados con vegetación de las costas mediterráneas con *Limonium* spp. endémicos
 - 1430 Matorrales halo-nitrófilos (*Pegano-Salsoletea*)
 - 1510 * Estepas salinas mediterráneas (*Limonietalia*)
 - 3250 Ríos mediterráneos de caudal permanente con *Glaucium flavum*

- 5210 Matorrales arborescentes de *Juniperus* sp. pl.
- 5220 * Matorrales arborescentes con *Ziziphus*
- 5330 Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos
- 6110* Prados calcáreos cársticos o basófilos del *Alyso-Sedion albi*
- 6220* Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del *Thero-Brachypodietea*
- 6420 Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del *Molinio-Holoschoenion*
- 8210 Pendientes rocosas calcícolas con vegetación casmofítica
- 92D0 Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (*Nerio-Tamaricetea* y *Securinegion tinctoriae*)
- 9340 Encinares de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*

7.2. ESPECIES QUE FIGURAN EN EL ANEXO I DE LA DIRECTIVA AVES Y EN LOS ANEXOS II, IV Y V DE LA DIRECTIVA HÁBITATS

- LIC ES6200001 – Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila: Entre la fauna destaca la presencia del Fartet (*Aphanius iberus*) especie endémica presente en los estanques salineros e incluida en el Anexo II de la Directiva 92/43; las poblaciones de rapaces rupícolas Halcón peregrino y Búho real, incluidas en el Anexo I de la Directiva 79/409; y las escasas poblaciones de aves acuáticas especialmente limícolas en las salinas del Rasall.
 - *Acrocephalus arundinaceus*
 - *Acrocephalus scirpaceus*
 - *Actitis hypoleucos*
 - *Anas acuta*
 - *Anas crecca*
 - *Anas strepera*
 - *Anthus pratensis*
 - *Aphanius iberus*
 - *Aquila fasciatus*
 - *Ardea cinerea*
 - *Arenaria interpres*
 - *Bubo bubo*
 - *Burhinus oedicephalus*
 - *Calidris alba*
 - *Calidris alpina*
 - *Calidris ferruginea*
 - *Calidris minuta*
 - *Cettia cetti*
 - *Charadrius alexandrinus*
 - *Charadrius dubius*
 - *Charadrius hiaticula*
 - *Circus aeruginosus*
 - *Egretta garzetta*
 - *Emberiza schoeniclus*
 - *Erithacus rubecula*
 - *Erythropygia galactotes*
 - *Falco peregrinus*
 - *Fulica atra*
 - *Gallinago gallinago*
 - *Gelochelidon nilotica*
 - *Himantopus himantopus*
 - *Larus aduouinii*
 - *Larus genei*
 - *Larus ridibundus*
 - *Limosa lapponica*
 - *Limosa limosa*
 - *Muscicapa striata*
 - *Numenius arquata*
 - *Philomachus pugnax*
 - *Phoenicopus ruber*

- *Phylloscopus collybita*
 - *Platalea leucorodia*
 - *Pluvialis squatarola*
 - *Podiceps nigricollis*
 - *Rallus aquaticus*
 - *Recurvirostra avosetta*
 - *Regulus ignicapillus*
 - *Remiz pendulinus*
 - *Scolopax rusticola*
 - *Sterna albifrons*
 - *Sterna hirundo*
 - *Sterna sandvicensis*
 - *Sylvia undata*
 - *Tringa erythropus*
 - *Tringa nebularia*
 - *Tringa ochropus*
 - *Tringa totanus*
- LIC ES6200006 – Espacios Abiertos e Islas del Mar Menor: Entre la fauna de interés destacan especies reproductoras como la avoceta (*Recurvirostra avosetta*), cigüeñuela (*Himantopus himantopus*), charrán común (*Sterna hirundo*) y charrancito (*Sterna albifrons*), entre otras, todas ellas incluidas en el Anexo I de la Directiva 79/409, así como dos especies incluidas en el Anexo II de la Directiva 92/43: *Myotis capaccinii* y *Aphanius iberus*.
- *Acrocephalus arundinaceus*
 - *Acrocephalos melanopogon*
 - *Acrocephalus scirpaceus*
 - *Actitis hypoleucos*
 - *Alca torda*
 - *Alcedo atthis*
 - *Anas acuta*
 - *Anas crecca*
 - *Anas penelope*
 - *Anas strepera*
 - *Anthus pratensis*
 - *Anthus spinoletta*
 - *Aphanius iberus*
 - *Ardea cinerea*
 - *Ardea purpurea*
 - *Ardeola ralloides*
 - *Arenaria interpres*
 - *Asio flammeus*
 - *Aythya ferina*
 - *Botaurus stellaris*
 - *Burhinus oedicephalus*
 - *Buteo buteo*
 - *Calandrella brachydactyla*
 - *Calandrella rufescens*
 - *Calidris alba*
 - *Calidris alpina*
 - *Calidris canutus*
 - *Calidris ferruginea*
 - *Calidris minuta*
 - *Calidris temminckii*
 - *Carduelis cannabina*
 - *Carduelis spinus*
 - *Charadrius alexandrinus*
 - *Charadrius dubius*
 - *Charadrius hiaticula*
 - *Chlidonias hybridus*
 - *Chlidonias niger*
 - *Circaetus gallicus*
 - *Circus aeruginosus*
 - *Circus cyaneus*
 - *Circus pygargus*
 - *Clamator glandarius*
 - *Columba palumbus*
 - *Coracias garrulus*
 - *Corvus monedula*
 - *Coturnix coturnix*
 - *Delichon urbica*
 - *Egretta garzetta*

- *Egretta alba*
- *Emberiza schoeniclus*
- *Erithacus rubecula*
- *Falco peregrinus*
- *Falco tinnunculus*
- *Ficedula hypoleuca*
- *Fringilla coelebs*
- *Fulica atra*
- *Gallinago gallinago*
- *Gelochelidon nilotica*
- *Glareola pratincola*
- *Haematopus ostralegus*
- *Himantopus himantopus*
- *Hippolais polyglotta*
- *Hirundo daurica*
- *Hirundo rustica*
- *Ixobrychus minutus*
- *Jynx torquilla*
- *Lanius senator*
- *Larus audouinii*
- *Larus fuscus*
- *Larus genei*
- *Larus melanocephalus*
- *Larus ridibundus*
- *Limosa lapponica*
- *Limosa limosa*
- *Luscinia megarhynchos*
- *Luscinia svecica*
- *Lymnocyptes minimus*
- *Marmaronetta angustirostris*
- *Melanitta nigra*
- *Melanocorypha calandra*
- *Mergus serrator*
- *Merops apiaster*
- *Miniopterus schreibersii*
- *Motacilla cinerea*
- *Motacilla flava*
- *Muscicapa striata*
- *Myotis capaccinii*
- *Numenius arquata*
- *Numenius phaeopus*
- *Nycticorax nycticorax*
- *Oenanthe hispanica*
- *Oenanthe oenanthe*
- *Pandion haliaetus*
- *Phalacrocorax carbo*
- *Philomachus pugnax*
- *Phoenicopterus ruber*
- *Phoenicurus ochruros*
- *Phoenicurus phoenicurus*
- *Phylloscopus collybita*
- *Phylloscopus trochilus*
- *Picus viridis*
- *Platalea leucorodia*
- *Pluvialis squatarola*
- *Podiceps cristatus*
- *Podiceps nigricollis*
- *Porphyrio porphyrio*
- *Ptyonoprogne rupestris*
- *Rallus aquaticus*
- *Recurvirostra avosetta*
- *Remiz pendulinus*
- *Riparia riparia*
- *Saxicola rubetra*
- *Sterna albifrons*
- *Sterna hirundo*
- *Sterna sandvicensis*
- *Sterptopelia turtur*
- *Sturnus vulgaris*
- *Sylvia atricapilla*
- *Sylvia borin*
- *Sylvia cantillans*
- *Sylvia communis*
- *Sylvia conspicillata*

- *Sylvia undata*
 - *Tadorna tadorna*
 - *Tringa erythropus*
 - *Tringa glareola*
 - *Tringa nebularia*
 - *Tringa totanus*
 - *Turdus philomelos*
 - *Turdus pilaris*
 - *Turdus viscivorus*
 - *Upupa epops*
 - *Vanellus vanellus*
- LIC ES6200011 – Sierra de las Moreras: Entre las poblaciones de fauna destaca la presencia de *Testudo graeca*, especie de interés comunitario incluida en el Anexo II de la Directiva 92/43, y las rapaces Águila perdicera, Búho real y Halcón peregrino incluidas en el Anexo I de la Directiva 79/409.
 - *Anthus pratensis*
 - *Apus melba*
 - *Apus pallidus*
 - *Aquila fasciatus*
 - *Bubo bubo*
 - *Bucanethes githagineus*
 - *Burhinus oedicephalus*
 - *Calandrella brachydactyla*
 - *Caprimulgus ruficollis*
 - *Charadrius alexandrinus*
 - *Egretta garzetta*
 - *Erithacus rubecula*
 - *Erythropygia galactotes*
 - *Falco peregrinus*
 - *Hirundo rustica*
 - *Jynx torquilla*
 - *Melanocorypha calandra*
 - *Miniopterus schreibersii*
 - *Muscicapa striata*
 - *Myotis blythii*
 - *Myotis myotis*
 - *Oenanthe leucura*
 - *Phoenicurus ochruros*
 - *Pyrrhocorax pyrrhocorax*
 - *Rhinolophus ferrumequinum*
 - *Rhinolophus hipposideros*
 - *Sterna sandvicensis*
 - *Streptopelia turtur*
 - *Sylvia conspicillata*
 - *Sylvia undata*
 - *Tachybaptus ruficollis*
 - *Testudo graeca*
 - LIC ES6200012 – Calnegre: De las especies de fauna destaca especialmente la población de Tortuga mora, especie de interés comunitario del Anexo II de la Directiva 92/43, así como las poblaciones de Halcón peregrino y Camachuelo trompetero incluidas en el Anexo I de la Directiva 79/409.
 - *Anthus pratensis*
 - *Bubo bubo*
 - *Bucanethes githagineus*
 - *Burhinus oedicephalus*
 - *Calandrella brachydactyla*
 - *Calidris alba*
 - *Caprimulgus ruficollis*
 - *Cercotrichas galactotes*
 - *Charadrius alexandrinus*
 - *Falco peregrinus*
 - *Haematopus ostralegus*
 - *Larus audouinii*
 - *Melanocorypha calandra*
 - *Oenanthe leucura*
 - *Streptopelia turtur*
 - *Sylvia atricapilla*
 - *Sylvia undata*
 - *Testudo graeca*

- LIC ES6200015 – La Muela y Cabo Tiñoso: Entre las especies de fauna destacan las rapaces Águila real, Águila perdicera, Búho real y Halcón peregrino, y las poblaciones de Chova piquirroja incluidas en el Anexo I de la Directiva 79/409, así como las especies del Anexo II de la Directiva 92/43 *Rhinolophus ferrumequinum* y *Testudo graeca*.
 - *Actitis hypoleucos*
 - *Anthus pratensis*
 - *Apus melba*
 - *Aquila chrysaetos*
 - *Aquila fasciatus*
 - *Bubo bubo*
 - *Bucanethes githagineus*
 - *Burhinus oedicephalus*
 - *Calidris alba*
 - *Calonectris diomedea*
 - *Charadrius alexandrinus*
 - *Falco peregrinus*
 - *Haematopus ostralegus*
 - *Himantopus himantopus*
 - *Hydrobates pelagicus*
 - *Melanocorypha calandra*
 - *Muscicapa striata*
 - *Oenanthe leucura*
 - *Phoenicurus ochruros*
 - *Phylloscopus collybita*
 - *Ptyonoprogne rupestris*
 - *Pyrrhocorax pyrrhocorax*
 - *Rhinolophus ferrumequinum*
 - *Rhinolophus mehelyi*
 - *Sterna sandvicensis*
 - *Sylvia borin*
 - *Sylvia undata*
 - *Tachybaptus ruficollis*
 - *Testudo graeca*
 - *Tichodroma muriana*
- LIC ES6200029 – Franja litoral sumergida de la Región de Murcia: De entre las especies presentes en la zona destacan, por estar incluidas dentro del Anexo II de la Directiva Hábitats:
 - *Caretta caretta*
 - *Tursiops truncatus*
- LIC ES6200030 – Mar Menor: En este espacio destaca la presencia del fartet (*Aphanius iberus*) incluido en el Anexo II de la Directiva Hábitats, además de estar incluida en la categoría de «en peligro de extinción» tanto en el catálogo regional como en el nacional. Por otro lado, el Mar Menor se caracteriza por su diversidad ornitológica y juega un papel importante para la conservación de las especies de aves acuáticas y marinas a diferentes escalas, destacando las colonias reproductoras de larolimícolas. Asimismo, acoge un gran número de aves invernantes, especialmente larolimícolas, anátidas y otras acuáticas. Entre las anátidas cabe mencionar, por su importancia numérica, *Mergus serrator* (serreta mediana), especie invernante en el Mar Menor.
 - *Anas acuta*
 - *Anas clypeata*
 - *Anas penelope*
 - *Anas strepera*
 - *Aphanius iberus*
 - *Aythya ferina*
 - *Chlidonias hybridus*
 - *Chlidonias niger*
 - *Fulica atra*
 - *Larus audouinii*
 - *Larus genei*
 - *Mergus serrator*

- *Phalacrocorax carbo*
- *Podiceps cristatus*
- *Podiceps nigricollis*
- *Sterna albifrons*
- *Sterna hirundo*
- *Sterna sandvicensis*
- *Tadorna tadorna*
- ZEPA ES0000260 – Mar Menor: Cumple los criterios numéricos para la cigüeñuela (*Himantopus himantopus*), la garceta común (*Egretta garzetta*) y la terrera marismeña (*Calandrella rufescens*). Otra especie de interés de conservación en el ámbito de la ZEPA es el tarro blanco (*Tadorna tadorna*).
 - *Acrocephalus arundinaceus*
 - *Acrocephalos melanopogon*
 - *Acrocephalus scirpaceus*
 - *Actitis hypoleucos*
 - *Alca torda*
 - *Alcedo atthis*
 - *Anas acuta*
 - *Anas crecca*
 - *Anas penelope*
 - *Anas strepera*
 - *Anthus pratensis*
 - *Anthus spinoletta*
 - *Aphanius iberus*
 - *Ardea cinerea*
 - *Ardea purpurea*
 - *Ardeola ralloides*
 - *Arenaria interpes*
 - *Asio flammeus*
 - *Aythya ferina*
 - *Botaurus stellaris*
 - *Burhinus oedicephalus*
 - *Buteo buteo*
 - *Calandrella brachydactyla*
 - *Calandrella rufescens*
 - *Calidris alba*
 - *Calidris alpina*
 - *Calidris canutus*
 - *Calidris ferruginea*
 - *Calidris minuta*
 - *Calidris temminckii*
 - *Carduelis cannabina*
 - *Carduelis spinus*
 - *Cettia cetti*
 - *Charadrius alexandrinus*
 - *Charadrius dubius*
 - *Charadrius hiaticula*
 - *Chlidonias hybridus*
 - *Chlidonias niger*
 - *Circaetus gallicus*
 - *Circus aeruginosus*
 - *Circus cyaneus*
 - *Circus pygargus*
 - *Clamator glandarius*
 - *Columba palumbus*
 - *Coracias garrulus*
 - *Corvus monedula*
 - *Coturnix coturnix*
 - *Delichon urbica*
 - *Egretta alba*
 - *Egretta garzetta*
 - *Emberiza schoeniclus*
 - *Erithacus rubecula*
 - *Falco columbarius*
 - *Falco peregrinus*
 - *Falco tinnunculus*
 - *Ficedula hypoleuca*
 - *Fringilla coelebs*
 - *Fulica atra*
 - *Gallinago gallinago*
 - *Gelochelidon nilotica*

- *Glareola pratincola*
- *Haematopus ostralegus*
- *Himantopus himantopus*
- *Hippolais polyglotta*
- *Hirundo daurica*
- *Hirundo rustica*
- *Ixobrychus minutus*
- *Jynx torquilla*
- *Lanius senator*
- *Larus audouinii*
- *Larus fuscus*
- *Larus genei*
- *Larus melanocephalus*
- *Larus ridibundus*
- *Limosa lapponica*
- *Limosa limosa*
- *Luscinia megarhynchos*
- *Luscinia svecica*
- *Lymnocyptes minimus*
- *Marmaronetta angustirostris*
- *Melanitta nigra*
- *Melanocorypha calandra*
- *Mergus serrator*
- *Merops apiaster*
- *Miniopterus schreibersii*
- *Motacilla cinerea*
- *Motacilla flava*
- *Muscicapa striata*
- *Myotis capaccinii*
- *Numenius arquata*
- *Numenius phaeopus*
- *Nycticorax nycticorax*
- *Oenanthe hispanica*
- *Oenanthe oenanthe*
- *Pandion haliaetus*
- *Phalacrocorax carbo*
- *Philomachus pugnax*
- *Phoenicopus ruber*
- *Phoenicurus ochruros*
- *Phoenicurus phoenicurus*
- *Phylloscopus collybita*
- *Phylloscopus trochilus*
- *Platalea leucorodia*
- *Pluvialis apricaria*
- *Pluvialis squatarola*
- *Podiceps cristatus*
- *Podiceps nigricollis*
- *Porphyrio porphyrio*
- *Ptyonoprogne rupestris*
- *Rallus aquaticus*
- *Recurvirostra avosetta*
- *Remiz pendulinus*
- *Riparia riparia*
- *Saxicola rubetra*
- *Sterna albifrons*
- *Sterna hirundo*
- *Sterna sandvicensis*
- *Sterptopelia turtur*
- *Sturnus vulgaris*
- *Sylvia atricapilla*
- *Sylvia borin*
- *Sylvia cantillans*
- *Sylvia communis*
- *Sylvia conspicillata*
- *Sylvia undata*
- *Tadorna tadorna*
- *Tringa erythropus*
- *Tringa glareola*
- *Tringa nebularia*
- *Tringa ochropus*
- *Tringa totanus*
- *Turdus philomelos*
- *Turdus pilaris*
- *Turdus viscivorus*

- *Upupa epops*
- *Vanellus vanellus*
- ZEPA ES0000261 – Almenara-Moreras-Cabo Cope: Cumple los criterios numéricos para las especies de águila perdicera (*Aquila fasciata*), Búho real (*Bubo bubo*) y Camachuelo trompetero (*Bucanetes githagineus*).
 - *Anthus pratensis*
 - *Apus melba*
 - *Apus pallidus*
 - *Aquila chrysaetos*
 - *Aquila fasciatus*
 - *Bubo bubo*
 - *Bucanetes githagineus*
 - *Burhinus oediconemus*
 - *Calandrella brachydactyla*
 - *Caprimulgus ruficollis*
 - *Cercotrichas galactotes*
 - *Charadrius alexandrinus*
 - *Circaetus gallicus*
 - *Egretta garzetta*
 - *Erithacus rubecula*
 - *Falco peregrinus*
 - *Galerida theklae*
 - *Hieraaetus pennatus*
 - *Hirundo rustica*
 - *Jynx torquilla*
 - *Larus audouinii*
 - *Larus ridibundus*
 - *Mauremys leprosa*
 - *Melanocorypha calandra*
 - *Miniopterus schreibersii*
 - *Motacilla alba*
 - *Muscicapa striata*
 - *Myotis capaccinii*
 - *Myotis myotis*
 - *Oenanthe hispanica*
 - *Oenanthe leucura*
 - *Phalacrocorax aristotelis*
 - *Phoenicurus ochruros*
 - *Phylloscopus collybita*
 - *Pyrhocorax pyrrhocorax*
 - *Rhinolophus ferrumequinum*
 - *Rhinolophus hipposideros*
 - *Saxicola torquata*
 - *Sterna sandvicensis*
 - *Streptopelia turtur*
 - *Sturnus unicolor*
 - *Sturnus vulgaris*
 - *Sylvia atricapilla*
 - *Sylvia conspicillata*
 - *Sylvia undata*
 - *Tachybaptus ruficollis*
 - *Testudo graeca*
 - *Tichodroma muraria*
 - *Turdus iliacus*
 - *Turdus philomelos*
- ZEPA ES0000264 – La Muela y Cabo Tiñoso: El Lugar está designado como ZEPA en cumplimiento de la Directiva del Consejo de las comunidades europeas 79/409/CEE, de 2 de abril de 1979, se produce en la Resolución de 8 de mayo de 2001 (BORM nº114, de 18 de mayo de 2001) por las especies Halcón peregrino (*Falco peregrinus*) y Búho real (*Bubo bubo*).
 - *Actitis hypoleucos*
 - *Anthus pratensis*
 - *Apus melba*
 - *Aquila chrysaetos*
 - *Aquila fasciatus*
 - *Bubo bubo*
 - *Bucanetes githagineus*
 - *Burhinus oediconemus*
 - *Calandrella brachydactyla*
 - *Calidris alba*

- *Calonectris diomedea*
- *Caprimulgus europaeus*
- *Charadrius alexandrinus*
- *Erithacus rubecula*
- *Falco peregrinus*
- *Galerida theklae*
- *Haematopus ostralegus*
- *Himantopus himantopus*
- *Hydrobates pelagicus*
- *Jynx torquilla*
- *Melanocorypha calandra*
- *Muscicapa striata*
- *Oenanthe leucura*
- *Phoenicurus ochruros*
- *Phylloscopus collybita*
- *Ptyonoprogne rupestris*
- *Pyrrhocorax pyrrhocorax*
- *Rhinolophus ferrumequinum*
- *Rhinolophus mehelyi*
- *Sterna sandvicensis*
- *Streptopelia turtur*
- *Sturnus unicolor*
- *Sturnus vulgaris*
- *Sylvia atricapilla*
- *Sylvia borin*
- *Sylvia undata*
- *Tachybaptus ruficollis*
- *Testudo graeca*
- *Tichodroma muriana*
- *Turdus iliacus*
- *Turdus philomelos*
- ZEPA ES0000507 – Espacio marino de los islotes litorales de Murcia y Almería: Estos islotes acogen las únicas poblaciones reproductoras de pardela cenicienta (*Calonectris diomedea*) en el litoral peninsular español y, en el caso de Terreros, la única colonia del mediterráneo, junto con las Islas Chafarinas, donde cría la subespecie atlántica. También cría en ambos enclaves el paíño europeo (*Hydrobates pelagicus*), principalmente en la isla de las Palomas.
 - *Calonectris diomedea*
 - *Hydrobates pelagicus*
- ZEPA ES0000536 – Laguna de las Moreras: Cumple los criterios numéricos para la malvasía cabecinegra (*Oxyura leucocephala*), el calamón común (*Porphyrio porphyrio*) y la cigüeñuela (*Himantopus himantopus*).
 - *Acrocephalus melanopogon*
 - *Ardeola ralloides*
 - *Aythya nyroca*
 - *Charadrius alexandrinus*
 - *Chlidonias hybridus*
 - *Chlidonias niger*
 - *Emberiza schoeniclus*
 - *Gelochelidon nilotica*
 - *Himantopus himantopus*
 - *Marmaronetta angustirostris*
 - *Oxyura leucocephala*
 - *Porphyrio porphyrio*
 - *Tringa totanus*

8. IDENTIFICACIÓN, CARACTERIZACIÓN Y VALORACIÓN DE REPERCUSIONES SOBRE LUGARES DE LA RED NATURA 2000 Y ALREDEDORES.

8.1. DESCRIPCIÓN DE LAS PRINCIPALES REPERCUSIONES PROBABLES.

8.1.1. Acciones en fase constructiva.

Las nuevas implantaciones en las áreas analizadas de la modificación que se analizan en el ámbito de las DPOTL, en la mayoría de los casos quedará sujeta a una fase de obras y otra fase de uso o funcionamiento.

La modificación de las DPOTL no programa actuaciones de obra ni proyectos concretos, aunque podrán implantarse acorde al régimen de usos establecido en el nuevo anexo V. En este sentido, se hace difícil a este nivel de planificación concretar una tipología de acciones susceptibles de generar impacto ambiental, así como hacer la caracterización y la valoración del impacto. Son aspectos que sí podrán tratarse en detalle y con mayor rigor, caso por caso, y conforme a su naturaleza y alcance, en sus correspondientes solicitudes de licencia y procedimientos de evaluación y control ambiental. En el caso concreto de los desarrollos en suelo urbanizable residencial, el impacto se ha analizado y evaluado con el correspondiente expediente de ordenación municipal que califica al territorio como suelo urbanizable residencial.

8.1.2. Acciones en fase de desarrollo o uso.

Las acciones que se derivarían de un posterior desarrollo de los sectores analizados podrían generar efectos ambientales negativos en fase de desarrollo son:

- Actividad turística (complejos o de uso aislado).
- Actividad hotelera.
- Actividad residencial.
- Actividad comercial.
- Actividades de captación, distribución, recogida y depuración de agua.
- Actividades de gestión de los residuos y de aguas residuales.
- Actividades lúdicas y de ocio en las proximidades de las zonas urbanizadas
- Aumento del tráfico.
- Aumento de la presión urbanística en zonas aledañas.
- Aumento de la frecuentación a espacios con valores naturales.

Otros usos y actividades a implantar en los suelos que se desafectan o cambian su régimen de uso podrían abarcar otro tipo de acciones susceptibles de generar impacto aunque, en general, se podrían estimar que generarían los siguientes impactos más relevantes:

- Molestias a las especies reproductoras de fauna por aumento en la frecuentación humana y de ruido derivado de la urbanización, del uso hotelero y turístico y del tráfico rodado.
- Reducción del área de campeo de rapaces y de las especies asociadas a cultivos consecuencia de la ocupación y cambio de uso del suelo.
- Reducción del hábitat de tortuga mora.
- Riesgo de colisión y electrocución por infraestructuras de electrificación.
- Impactos inducidos a la fauna por contaminación lumínica derivada del desarrollo de nuevos usos y actividades o de los usos hotelero y/o turísticos que generaría alteraciones en el comportamiento de las especies animales del entorno. Otros impactos inducidos pueden ser la presencia de residuos que reduce la calidad del hábitat, el aumento de atropellos de fauna, el pisoteo y la apertura de caminos y sendas, así como el incremento del riesgo de incendio.

8.2. CARACTERIZACIÓN Y VALORACIÓN DE LAS PRINCIPALES REPERCUSIONES PROBABLES.

La metodología aplicada para describir las características de los efectos ambientales es la habitualmente empleada en la redacción de documentos ambientales de evaluación, basada en los criterios de evaluación de la significación del impacto (se han utilizado los señalados en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental). Se ha realizado conforme a lo indicado en el 5. *Características ambientales de la zona, probables efectos significativos en el medio ambiente, y medidas previstas para prevenir, reducir o contrarrestar cualquier efecto negativo sobre el medio ambiente de la memoria del ISA.*

8.3. MOLESTIAS A LAS ESPECIES DE FAUNA REPRODUCTORAS.

Se ha indicado en el apartado 5.11. *Fauna* de la memoria del ISA el probable uso del ámbito afectado por varias especies reproductoras incluidas en el Anexo I de la Directiva Europea de Aves.

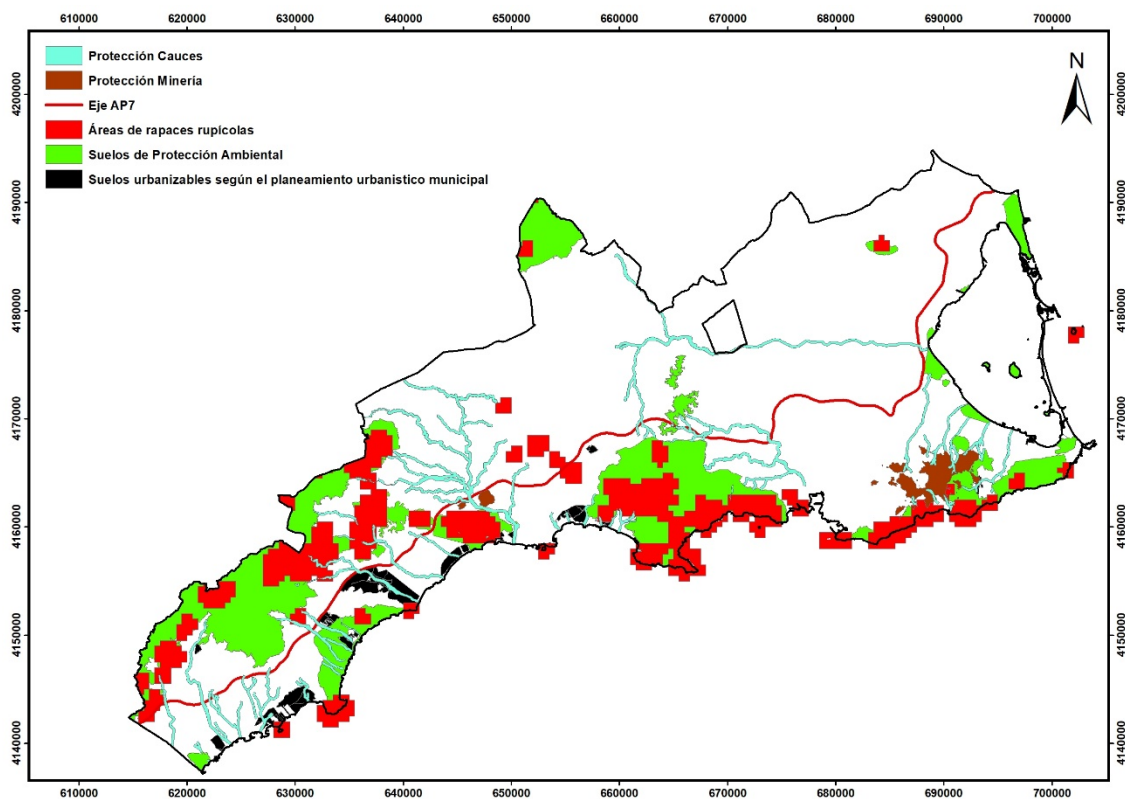
El desarrollo de los 15 sectores analizados, que están colindantes o en la zona de influencia de la Red Natura 2000, podría generar molestias a estas especies y tener un efecto disuasorio que se podría traducir en el abandono de las áreas de reproducción como consecuencia de la frecuentación humana, el ruido generado por el tráfico de acceso al sector o bien por el cambio paisajístico del área. Sin embargo, en los 15 desarrollos urbanísticos residenciales analizados, los usos del suelo y, con ello, los hábitats y áreas de campeo de aves rapaces presentes en su interior, no se verán afectados por la modificación de las DPOTL, pues la medida solamente permuta usos residenciales por turísticos, en el primer caso, o aumenta la edificabilidad en parcelas residenciales, en el segundo. Estas medidas no afectan pues a cambios de usos ya analizados y evaluados ambientalmente en los correspondientes en los planes generales de ordenación municipal.

El impacto vendrá provocado por otra modificación de las DPOTL, en concreto, por la pérdida de la calidad del hábitat que supone la desafección de las áreas ocupadas por los Suelos de Protección de Cauces (que se desprotegen) y la de los Suelos Afectados por Riesgos de la Minería (que con la modificación perderían su catalogación, asignando el régimen de uso dado en el Anexo V). Como se ha analizado en la memoria

del ISA, no hay afección directa a las áreas reguladas en los planes de recuperación de fauna, pero el análisis cartográfico de las Áreas Prioritarias del R.D. 1432/2008 indica que los Suelos de Protección de Cauces incluyen 2.033,4 hectáreas de Áreas Prioritarias. Esta supone el 8,13% de la superficie de todas las Áreas Prioritarias en el ámbito de las DPOTL, todas ellas fuera de los Suelos de Protección Ambiental. En este sentido, las implantaciones de usos y actividades en las áreas ocupadas por los Suelos de Protección Ambiental pueden suponer una grave afección a las áreas de alimentación, reproducción, dispersión y concentración local de las aves rapaces incluidas en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas, o en el Catálogo Regional. Además, la cartografía del año 2013 de las áreas de importancia de las especies rapaces rupícolas de la Región de Murcia (búho real, halcón peregrino, buitre leonado y águilas) muestra, en el ámbito de estudio, la existencia de numerosas áreas de influencia que engloban los puntos de cría, así como los ámbitos territoriales donde se alimentan y desarrollan. A todo esto, hay que unir que, según la diferente bibliografía consultada, las áreas de alimentación y campeo de las parejas reproductoras abarca mucho más del territorio. Por tanto, debe ser considerada en particular la afección en sus áreas de campeo.

ESPECIE	RADIO DE CAMPEO (km)
<i>Aguila real</i>	2,7-6
<i>Águila Azor-perdicera</i>	5,5
<i>Halcón peregrino</i>	3,5-7
<i>Búho real</i>	3-5

Radios empleados para la definición de "áreas de campeo estimadas". Fuente: Análisis de afecciones a rapaces rupícolas en los estudios de impacto ambiental mediante el uso de áreas de campeo estimadas.



Áreas de rapaces rupícolas en el ámbito de las DPOTL y relación con las áreas analizadas de la modificación.

En este sentido, la afección por molestia a las aves rapaces se producirá sobre las áreas de campeo y alimentación, y también sobre la dispersión y asentamiento, pero no sobre las áreas de reproducción. La implantación de nuevos usos y actividades en las zonas de Protección de Cauces que se descatalogan puede suponer la pérdida de al menos 2.033,4 hectáreas de Áreas Prioritarias de las aves rapaces, lo que se considera un impacto severo por su afectación principalmente a las áreas de campeo, con la siguiente caracterización:

Naturaleza: negativo
Momento: directo.
Acumulación: simple.
Temporalidad: permanente.
Reversibilidad: reversible.

Alcance: efecto próximo.
Periodicidad: de aparición irregular
Persistencia: continuo.
VALORACIÓN: SEVERO

La desprotección y el nuevo régimen de usos de los Suelos Afectados por Riesgos de la Minería supone la desafeción de 519,26 hectáreas de Áreas Prioritarias. Esto supone el 2,07% de la superficie de todas las Áreas Prioritarias en el ámbito de las DPOTL. No obstante, hay que considerar que estas zonas se ubican sobre un suelo regulado conforme al artículo 26 de la modificación de las DPOTL, de tal manera que la implantación de nuevos usos y actividades requiere del informe de la administración ambiental. En este sentido, debe entenderse que sólo serán aptos para su desarrollo aquellos usos y actividades compatibles con el medio ambiente, por lo que el impacto en estos Suelos Afectados por Riesgos debe considerarse menor y compatible.

Naturaleza: negativo
Momento: directo.
Acumulación: simple.
Temporalidad: permanente.
Reversibilidad: irreversible.

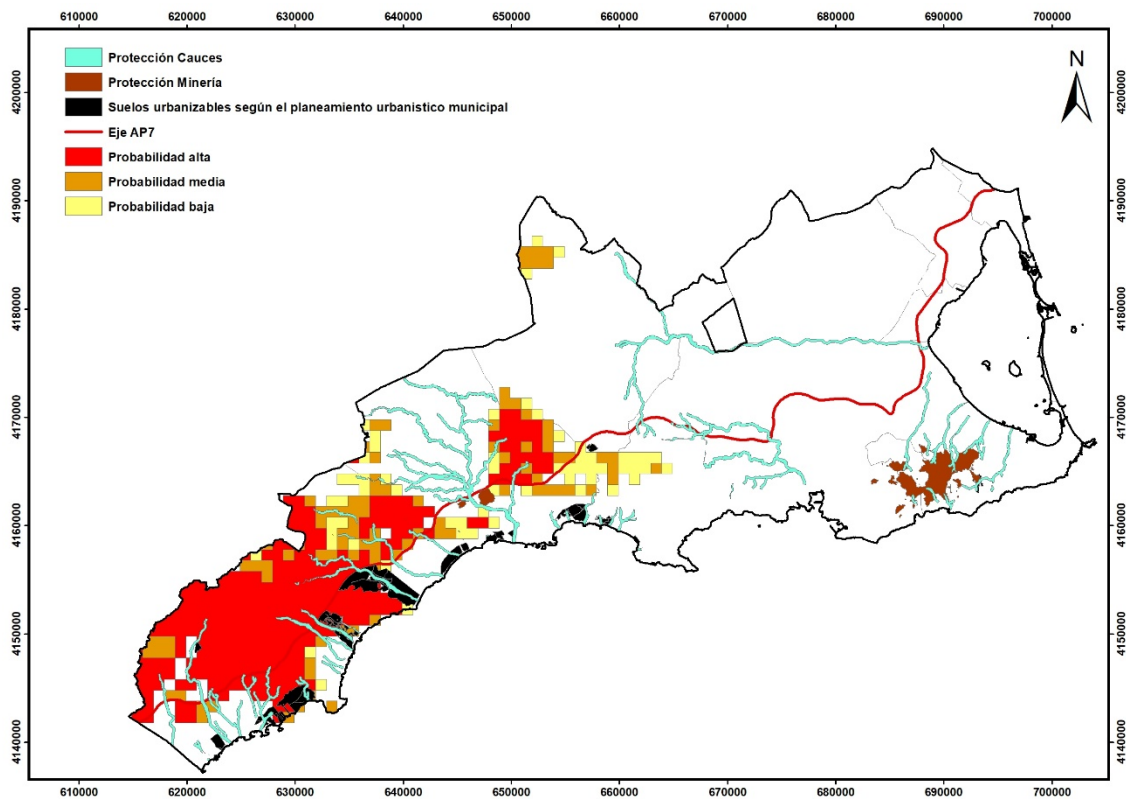
Alcance: efecto próximo.
Periodicidad: de aparición irregular
Persistencia: continuo.
VALORACIÓN: COMPATIBLE

8.4. REDUCCIÓN DEL HÁBITAT DE TORTUGA MORA.

Se ha indicado en el apartado 5.11. *Fauna* de la memoria del ISA, que los “Estudios básicos para una estrategia de conservación de la tortuga mora en la Región de Murcia”, elaborados por el Grupo de Investigación Ecosistemas Mediterráneos en 2001, apuntan la presencia de la especie en el ámbito de las DPOTL, en concreto en Águilas, Lorca, Mazarrón, Cartagena y Fuente Álamo. La cartografía indica que su distribución en el ámbito de las DPOTL es la siguiente:

- Superficie con probabilidad alta de presencia: 27.015,13 hectáreas, lo que supone el 14,62% del ámbito de las DPOTL.
- Superficie con probabilidad media de presencia: 9.168,05 hectáreas, lo que supone el 4,96% del ámbito de las DPOTL.

- Superficie con probabilidad baja de presencia: 5.863,33 hectáreas, lo que supone el 3,17% del ámbito de las DPOTL.



Áreas de distribución de la tortuga mora en el ámbito de las DPOTL y relación con las áreas analizadas de la modificación.

Buena parte de las áreas analizadas en la modificación de las DPOTL presenta probabilidad de presencia de la especie. En concreto:

- Los Suelos de Protección de Cauces incluyen 1.623,7 hectáreas, aproximadamente, de áreas con probabilidad de presencia de tortuga. En concreto, 1.059,9 hectáreas en zonas con probabilidad alta, 485,34 hectáreas con probabilidad media de presencia y 78,48 hectáreas con zonas de baja probabilidad.
- Los Suelos Afectados por Riesgos de la Minería de la zona minera de Mazarrón incluyen 14,92 hectáreas, aproximadamente, de áreas con probabilidad baja de presencia de tortuga.
- 5 de los sectores urbanísticos residenciales listados en el apartado 3.1.1. *Instrumentos de planificación municipal* del presente ISA, incluyen 1.330,3 hectáreas, aproximadamente, de áreas con probabilidad de presencia de tortuga. En concreto, 1.044,8 hectáreas en zonas con probabilidad alta, 263,3 hectáreas con probabilidad media de presencia y 22,21 hectáreas con zonas de baja probabilidad. Los sectores afectados son los siguientes:
 - GARROBILLO 1-RT, de Lorca.
 - S.U.Z.N.S.-9.RT, de Lorca.
 - S-1.R Ramonete, de Lorca.

- SUNP-II en Costa, de Águilas.
- SUNP-III, de Águilas.

Para las áreas analizadas, procede analizar su inclusión, o no, en los Suelos de Protección Ambiental que salvaguarda su protección. El resultado del análisis cartográfico se resume en la siguiente tabla.

	SUPERFICIE INCLUIDA EN ÁREAS CON PROPABILIDAD DE PRESENCIA DE TORTUGA MORA (ha)	SUPERFICIE INCLUIDA EN SUELO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL (ha)	SUPERFICIE REAL AFECTADA (ha)
SUELOS DE PROTECCIÓN DE CAUCES	1.623,7	164,95	1.999,20
SUELOS AFECTADOS POR RIESGOS DE LA MINERÍA	14,92	0,00	14,92
SECTORES URBANÍSTICOS RESIDENCIALES ANALIZADOS	1.330,3	108,64 (sector Garrobillo 1.RT)	1.221,66

Superficies de las áreas con presencia de tortuga mora en relación con las áreas analizadas de la modificación.

La implantación de nuevos usos y actividades en las zonas de Protección de Cauces, que se descatalogan, puede suponer la pérdida de hasta 1.999,20 hectáreas de zonas con presencia de tortuga mora (supone el 3,86% de la superficie del ámbito de distribución de la especie en toda el área regulada por las DPOTL). Considerando además que los cauces pueden actuar de elementos del territorio que favorecen la conectividad ecológica de los espacios protegidos cercanos y de las especies que propiciaron su protección, entre ellas la tortuga mora, debe entenderse que el impacto probable es severo, con la siguiente caracterización:

Naturaleza: negativo
Momento: directo.
Acumulación: simple.
Temporalidad: permanente.
Reversibilidad: reversible.

Alcance: efecto próximo.
Periodicidad: de aparición irregular
Persistencia: continuo.
VALORACIÓN: SEVERO

Por otro lado, en los Suelos Afectados por Riesgos de la Minería, la superficie real que se podría afectar por la implantación de nuevos usos y actividades es de 14,92 hectáreas, con probabilidad de presencia baja. No obstante, hay que considerar que estas zonas se ubican sobre un suelo regulado conforme al artículo 26 de la modificación de las DPOTL, de tal manera que la implantación de nuevos usos y actividades requiere del informe de la administración ambiental. En este sentido, debe entenderse que sólo serán aptos para su desarrollo aquellos usos y actividades compatibles con el medio ambiente, por lo que el impacto en estos Suelos Afectados por Riesgos debe considerarse menor y compatible.

Naturaleza: negativo
Momento: directo.
Acumulación: simple.
Temporalidad: permanente.
Reversibilidad: irreversible.

Alcance: efecto próximo.
Periodicidad: de aparición irregular
Persistencia: continuo.
VALORACIÓN: COMPATIBLE

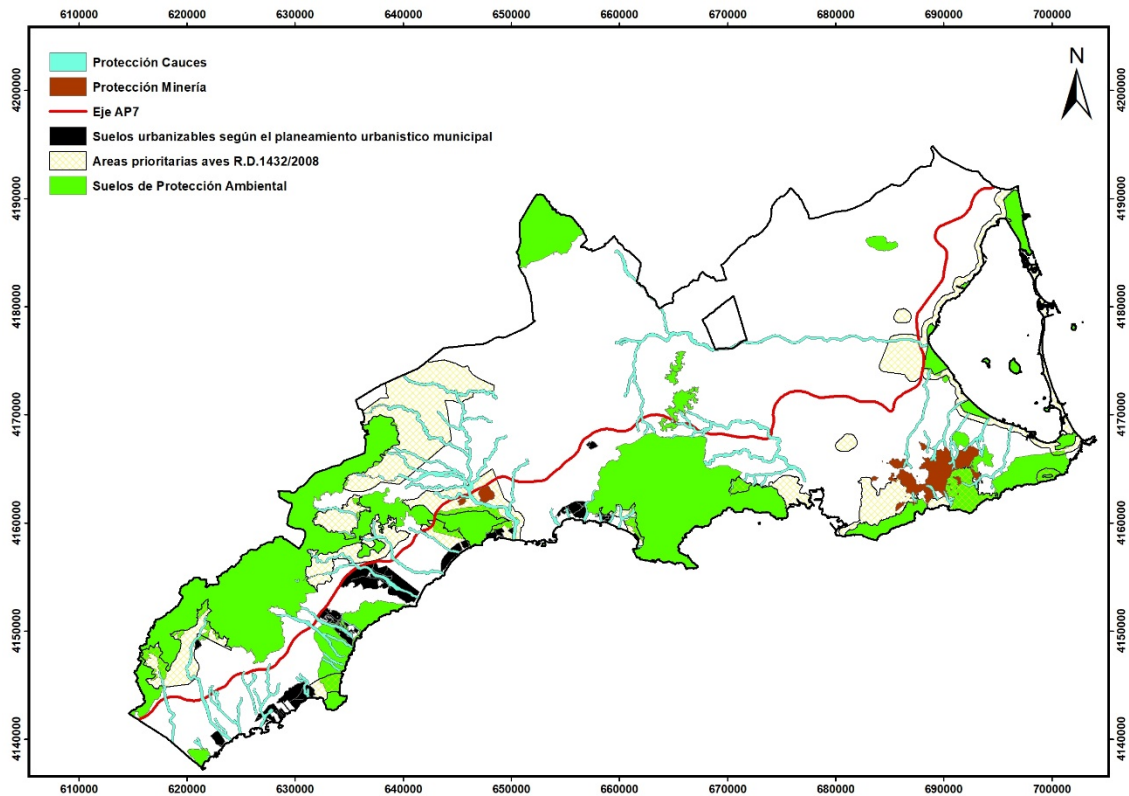
En los desarrollos urbanísticos previstos analizados, la afección se ciñe a 1.221,66 hectáreas. Hay que considerar que la modificación de las DPOTL que afecta a estos desarrollos solamente permuta usos residenciales por turísticos y/o o aumenta la edificabilidad en parcelas residenciales, pero en ningún caso la modificación afecta a las delimitaciones de cada sector ni a los valores internos fuera de áreas residenciales, que quedaron establecidos y analizados en los planes generales de ordenación municipal y en su correspondiente procedimiento ambiental.

8.5. RIESGO DE COLISIÓN Y ELECTROCUCIÓN POR INFRAESTRUCTURAS ELÉCTRICAS.

El Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, establece medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión. Para la aplicación de estas medidas en la Región de Murcia se han establecido *Áreas Prioritarias* de alimentación, reproducción, dispersión y concentración local de aquellas especies incluidas en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas, o en catálogos autonómicos. Su transposición en la Región de Murcia se hace en el Decreto 89/2012, de 28 de junio, por el que se establecen normas adicionales aplicables a las instalaciones eléctricas aéreas de alta tensión con objeto de proteger la avifauna y atenuar los impactos ambientales y en las que se establecen áreas de protección contra la colisión y la electrocución.

El análisis cartográfico de las Áreas Prioritarias del R.D. 1432/2008 indica que una buena parte de las zonas analizadas en la modificación de las DPOTL incluye a estas áreas. En ellas se podrían implementar usos y actividades que precisen suministros eléctricos mediante tendido eléctricos. En concreto:

- Los Suelos de Protección de Cauces: incluyen 2.033,4 hectáreas de Áreas Prioritarias.
- Los Suelos Afectados por Riesgos de la Minería: incluyen 519,26 hectáreas de Áreas Prioritarias.
- Los sectores urbanísticos residenciales analizados: incluyen 394,91 hectáreas de Áreas Prioritarias.



Áreas Prioritarias declaradas conforme al R.D. 1432/2008 en el ámbito de las DPOTL y relación con las áreas analizadas de la modificación.

Las aves rapaces, por su tendencia a posarse en lugares elevados y a volar con diferentes condiciones de visibilidad, constituyen el grupo más susceptibles de sufrir accidentes de este tipo. Aplicando dichas medidas de obligado cumplimiento, el riesgo de mortalidad se reduce, considerándose el impacto como moderado.

Naturaleza: negativo
Momento: directo.
Acumulación: simple.
Temporalidad: permanente.
Reversibilidad: irreversible.

Alcance: efecto próximo.
Periodicidad: de aparición irregular
Persistencia: continuo.
VALORACIÓN: MODERADO

8.6. IMPACTOS INDUCIDOS.

Cabe esperar que los desarrollos urbanísticos analizados generen diversos impactos derivados de las constantes molestias por el incremento de la frecuentación en los espacios Red Natura 2000 colindantes o próximos. El impacto provocado por una mayor frecuentación humana derivado de la aplicación de la reserva de aprovechamiento de usos turísticos y de la prima hotelera, hace pensar que el impacto podría ser ligeramente superior al evaluado en los correspondientes planes generales de ordenación municipal que delimitaron esos sectores urbanizables para usos residenciales.

El mayor riesgo de incendio, el aumento del riesgo de mortalidad de fauna por atropellos al generarse un mayor volumen de tráfico en el entorno, la probable presencia de animales domésticos que pueden afectar a las poblaciones silvestres de fauna y flora protegidas por predación y competencia, y dispersión de especies exóticas procedentes de las zonas ajardinadas, son impactos inducidos que se generarían por el desarrollo de los sectores que pueden ser también considerados moderados.

8.7. ANÁLISIS DE LA AFECCIÓN POTENCIAL SOBRE LA INTEGRIDAD FUNCIONAL.

Este apartado analiza la afección de la modificación de las DPOTL sobre el mantenimiento de los procesos abióticos y bióticos fundamentales que garantizan la pervivencia de los espacios Red Natura 2000 a largo plazo en un estado de conservación satisfactorio.

Como se ha indicado, ninguna de las acciones que incluye la modificación de las DPOTL afecta directamente, por ocupación, a los espacios Red Natura 2000. En algunos casos existen pequeñas áreas de superposición que deben ser asignados a errores cartográficos, más aún considerando que:

1. Los planes de ordenación municipal y otros instrumentos de ordenación territorial no permiten el uso urbanizable en estas áreas protegidas.
2. Que los 19 sectores analizados aún no disponen de aprobación definitiva, por lo que es posible que no existan delimitaciones actualizadas.

En segundo lugar, el análisis de los elementos ambientales y territoriales, así como la caracterización y la valoración de los impactos, indica que no se producirían aspectos negativos críticos sobre los que no se pudiera implementar medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias. Las afecciones compatibles, moderadas y severas identificadas se consideran aptas para su desarrollo siempre que se apliquen adecuadamente las medidas ambientales propuestas y se apliquen los elementos de control y supervisión administrativos. En la valoración de los impactos han influido dos aspectos fundamentales:

1. En primer lugar, las disposiciones legales del Reglamento del Dominio Público Hidráulico que regula los usos y actividades a implementar en los suelos que abarcan los actuales Suelos de Protección de Cauces, que se descatalogan.
2. Y, por otro lado, la regulación sectorial existente en unos casos (Ley de Montes, Decreto 50/2003, Decreto 89/2012, planes de recuperación de fauna y flora) así como la que incluye el Anexo V de la modificación de las DPOTL en relación con la necesidad de recabar el informe de la administración

ambiental (y otras), reforzando así la implantación de usos y actividades compatibles con el entorno.

Las áreas naturales y seminaturales afectadas por las modificaciones relativas a los Suelos de Protección de Cauces y Suelos Afectados por la Minería, principalmente los primeros, incluyen áreas que son importantes para la supervivencia y conservación de las especies de aves silvestres que motivaron su designación, entre ellas el águila perdicera y la tortuga mora. No obstante, ningún área afectada por el plan de recuperación del águila perdicera se encuentra afectada, aunque el hábitat de la tortuga mora sí podría verse afectado.

Debido a la ausencia de impactos críticos, y a la posibilidad de aplicar medidas ambientales para prevenir, corregir o compensar estos impactos, se puede concluir que no es probable que la modificación de las DPOTL incida sobre la integridad de los Lugares Red Natura 2000 o sus poblaciones animales de forma significativa a largo plazo.

9. MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTORAS. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

Las medidas previstas contempladas en la memoria del ISA son válidas para prevenir, corregir y/o contrarrestar los impactos negativos sobre la Red Natura 2000 y las especies que propiciaron su declaración.

Por otro lado, el apartado 7. *Seguimiento* de la memoria del ISA recoge las necesidades para realizar un correcto seguimiento que garantice el cumplimiento de las medidas de minimización, corrección o compensación de impacto.

Para ello, se contempla la realización de un Programa de Vigilancia Ambiental. Tiene carácter de propuesta, ya que será tras la decisión del Órgano Ambiental cuando se integren en la autorización los condicionados que recoja su Memoria Ambiental redactada conforme al artículo 12 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

Con el fin de realizar un correcto Seguimiento Ambiental, el equipo técnico designado para supervisar esta tarea deberá estar formado por un técnico competente en materia de medio ambiente, preferentemente Licenciado en Biología o Licenciado en Ciencias Ambientales. La gestión, tramitación y entrega de los citados informes deberá ser consignada por el Órgano Ambiental.

Debido a las características de la modificación de plan propuesta, el programa de vigilancia ambiental abarca actuaciones de control y seguimiento de las medidas previstas, que deberán considerar las administraciones locales y los órganos promotores y sustantivos durante la tramitación de la correspondiente licencia.